SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses...... 36

SE STISCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION. Provincias..... Por un mes.............. 21 rs.

Ultramar..... Por un mes.......

Extranjero.... Por tres meses.....

Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120

Por un año...... 220

Por tres meses.....

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los antecedentes de D. Alejandro Mon y las especiales circunstancias que en él concurren, vengo en nombrarle mi Enbajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Santidad.

Dado en Palacio á 44 de Diciembre de 1856.= Está rubricado de la Real mano.-Refrendado.-El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL BANCO DE SEVILLA

TITULO II.

SECCION SEGUNDA.

De la Junta general de accionistas.

(Conclusion.)

Art. 37. Si algun accionista que se creyere con dere-cho de concurrir á la junta general no estuviese inclui-do en la nómina de la Secretaría, podrá hacer su reclamacion á la Junta de gobierno. Esta examinará el título ó títulos de las acciones que el reclamante presente, y el motivo que exponga la Secretaría para no haberle comprendido en la nómina, y decidirá lo que corresponda con arreglo al art. 38 de los estatutos del Banco.

Art. 38. Las corporaciones, mujeres y menores que ean accionistas, serán representados en la junta por sus apoderados, tutores ó maridos, á quien, despues de justificada su personalidad, se expedirá la cédula correspondiente. Lo propio se hará con los apoderados de los accionistas, que, con arreglo al art. 39 de los estatutos, se hagan representar con poder bastante. No podrá ser apo-

derado el que no sea accionista. Art. 39. Aprobada que sea por la Direccion la lista de personas con derecho á concurrir á las juntas generales, se imprimirá el número de ejemplares que esta determine para fijar unos en el establecimiento y repartir los demas entre los accionistas, á fin de que consten los dere-

chos de todos con la debida escrupulosidad. Art. 40. Durante los 10 dias que precedan á la celebracion de la junta se colocarán en una sala del Banco los libros maestros é inventarios de existencias que comprueben el balance del año vencido. Dos Oficiales de la Secretaría y Teneduría de libros los custodiarán y darán à los accionistas que hayan obtenido cédula de entrada para la junta, todas las noticias y explicaciones que exijan con respecto á ellos.

Art. 41. Se formará por la Secretaría registro de las personas que puedan ser elegidas para los diferentes cargos del Banco, por poseer de antemano cada una el número de acciones que exigen los estatutos: las listas que se formen con este objeto se fijarán con la anticipación de 10 dias en las oficinas del Banco para conocimiento de los accionistas.

Art. 42. La sesion de la junta general se abrirá el 1. de Marzo á las diez de la mañana, suspendiéndose á las tres de la tarde, si ántes no se hubiese terminado. Por el mismo órden y espacio de tiempo se continuará en los dos dias siguientes, declarándose cerrada á las tres de la tarde del tercer dia, cualquiera que fuese el estado que tenga la deliberacion; pero si aun quedasen pendientes asuntos cuya gravedad y urgencia no permitiese aplazar su discusion para la junta siguiente, en este caso la de gobierno expondrá las razones que á su juicio haga el que la general se ocupe de ellos en la misma sesion, ú otra, si aquella no diese tiempo bastante à resolverlos.

Art. 43. Llegado el dia y hora señalada para la junta general, abrirá la sesion el Presidente, ó quien hiciere sus veces, que se colocará en la cabeza de la mesa, teniendo á su derecha al Director, y á la izquierda el primer Consiliario, é indistintamente y sin preferencia los demas individuos que componen la Junta de Gobierno. Todos los empleados del Banco permanecerán en sus oficinas durante la celebracion de la junta general.

Art. 44. Abierta la sesion de la primera junta se leerá la lista de los socios, el balance y memoria de la Direccion, con la propuesta que esta presente. En las sucesivas juntas generales se dará principio por la lectura de las listas de socios y del acta anterior, observándose lo

demas que se deja prevenido por la primera.

Art. 45. Acabada la lectura de los documentos mencionados en el artículo anterior, abrirá el Presidente la

discusion sucesivamente: 1. Sobre la exactitud del balance segun los resultados de las cuentas á que en él se haga referencia. 2.º Sobre las operaciones administrativas del Banco

expuestas en la memoria , ó que resultare del mismo balance y cuentas. Sobre las propuestas que se presentaren por la

Junta de gobierno. Art. 46. Los sócios podrán discutir, proponer y deliberar con la mesura y comedimiento que su propia dig-nidad y el acto mismo exige, y el Presidente hara observar todo lo inherente á su cargo para el mejor acierto en

las deliberaciones. Art. 47. En cada uno de los puntos que se sometan á discusion no podrán hablar sino dos personas en pro y dos en contra, salvo que en el caso de que algun individuo de la Junta de gobierno, como tal, necesite dar explicaciones que puedan convenir para aclarar y fijar el

punto controvertido; en este caso podrá usar de la palabra cuantas veces lo crea conveniente. Art. 48. El Presidente tiene derecho de suspender la

junta, y aplazarla para otro dia, en el caso remoto que por cualquier motivo no le fuera posible de otra manera hacer guardar el órden que exige la madurez de las reso-

Art. 49. Las votaciones serán públicas ó secretas, por sócios ó por series. Las votaciones serán públicas por regla general; secretas, cuando se trate de personas ó lo reclamen 40 individuos

Art. 50. Las votaciones por sócios se harán para todos los puntos incidentales; la votación por sóries se empleará para la eleccion de personas, para la decision de todos los asuntos importantes y siempre que lo pidan 10

Art. 81. En las votaciones públicas se darán los sufragios poniéndose en pie los que aprobaren, y quedándose sentados los que no se conformen con ella: mién-

tras unos y otros permanecen en la posicion que manifiesta cual es su voto, un Consiliario y un Síndico verán, y si necesario fuese, contarán el número de los Vocales que han estado en pro y en contra, y lo pondrán en co-nocimiento del Presidente, quien proclamará la aprobacion ó desaprobación que resulte. Hasta que esto se haya verificado no tomarán asiento los que se hubieren levan-

Art. 52. Cuando hubiere duda sobre la votacion he cha de la forma que expresa el artículo que antecede, o lo pidieren ántes de procederse á ella, la Junta de go-bierno, sus Síndicos, ó 10 accionistas de comun acuer-do, dispondrá el Presidente que aquella se haga nominalmente, manifestando su voto en voz alta cada individuo, á medida que se nombre en la lista de todos los concurrentes, que leerá el Secretario. El voto se expresará por la palabra de me conformo ó desapruebo, que el mismo Secretario escribirá al márgen del nombre del votante.

Art. 53. En las votaciones nominales habrá dos listas de comprobacion á cargo de un Consiliario y un Síndico, que, colocándose en la mesa de la Presidencia al lado opuesto del que ocupe el Secretario, tomarán nota de los votos al mismo tiempo que este. Los Censiliarios y

Síndicos alternarán por el órden de sus nombramientos en este encargo, mudándose en cada dia de sesion.

Art. 54. Concluida la votacion, se compararán las listas de votos bajo la inspeccion del Presidente, y expresándose el número de los que haya en favor ó en contra de la proposicion votada, se proclamará la resolucion que

Art. 55. Cuando la votacion sea pública y por séries, el Secretario llamará série por série á los individuos de ellas, los cuales dirán sí ó nó: dos individuos de la série más distante computarán los votos. La votacion secreta solo puede hacerse por séries, y se verificará en la forma siguiente: Se colocará en la mesa de la Presidencia una urna; el Secretario, auxiliado de dos individuos de la série más distante de la que vote, irá llamando nomi-nalmente á los individuos de la primera série, los cuales se acercarán é introducirán en la urna un papel con el nombre ó nombres si se trata de elecciones, ó una bola blanca ó negra si de la decision de otro punto. Concluida la votacion, el Secretario, auxiliado de dos individuos de la série más distante de la que ha votado, harán el escrutinio, cuyo resultado sentarán aquellos en un papel que rubricarán. Por este mismo órden irán sucesivamente votando las séries y haciendo los escrutinios el Secretario y dos individuos de las más distantes. Terminada la votacion, formarán el Secretario y un individuo de la primera y otro de la quinta série el escrutinio general, y se publicará.

Art. 56. Se tendrán por más distantes entre sí, para

el objeto de las votaciones é intervencion del escrutinio, las séries en esta forma: primera y segunda série, la cuarta y quinta; tercera série, la primera y quinta; cuarta y quinta série, la primera y segunda. Por consiguiente, en las votaciones de la primera y segunda série in-tervendrá un individuo de la cuarta y otro de la quinta; en la de la tercera série, uno de la primera y otro de la quinta; y en la de la cuarta y quinta, uno de la primera y otro de la segunda.

Art. 57. Si en alguna votación apareciesen más votos que los que debe haber, se acumularán los que hubiese de exceso, descontándolos de la parte que haya obtenido mayoría, si no reclaman en contra, y la mayoría no cambia por esa rebaja; pero si hubiese quien reclamase se repetirá la votacion.

Art. 58. Cuando en la eleccion de personas para los cargos del Banco no resultase mayoría absoluta de votos, se procederá á segundo escrutinio entre los que hayan reunido mayor número de votos para cada cargo; y si tampoco resultase mayoría, se procederá al tercero entre los dos que más votos obtengan. En caso de empate, será elegido el que más acciones posea, y si tuviesen las mis-

mas, el de mayor edad. Art. 59. No se podrá interrumpir la discusion ni la deliberacion sobre el balance y estado de las operaciones del Banco, ni las de las propuestas que haga la Junta de gobierno. Cualquiera proposicion que se hiciese relativa á estos puntos se examinará posteriormente, exceptuándose el caso en que la Junta de gobierno admita la adi-

cion ó modificacion á su propuesta. Art. 60. Concluida la votacion sobre el balance, operaciones y medidas que la Junta de gobierno proponga si fuese alguna desaprobada, podrá deliberarse sobre las proposiciones que se hubiesen hecho acerca de ella. Art. 61. Cerrada la discusion y reasumida por el Presidente, fijará y anunciará en alta voz la proposicion sobre que la Junta haya de resolver, procediéndose en la

votacion y publicacion conforme se ha prescrito en los

artículos 49, 50 v 51. Art. 62. Terminada la discusion y votacion de estos asuntos, si se presentase alguna proposicion al exámen de la junta general, deberá estar firmada por un socio d sócios que representen 100 acciones. Estas proposiciones serán examinadas por la Junta de gobierno y un individuo por cada una de las séries: constituidos en comision se declarará en el acto si el asunto que es objeto de las proposiciones ofrece dificultad grave y es de gran trascendencia ó no. En el primer caso, con solo esta declaracion quedarán sin discutirse hasta la sesion inmedia

ta; en el segundo se podrá discutir en el acto. Art. 63. No podrá discutirse ninguna propuesta que tenga por objeto la alteracion ó modificacion de los estatutos ó reglamentos sin que se anuncio de una á otra

iunta general. Art. 64. Cuando por primera vez se establezca la Junta de gobierno, se elegirá el Director, el Subdirector, doce Consiliarios, tres Síndicos, seis Consiliarios y un Síndico suplentes. Cuando se renovaren por cuartas par tes, se nombrarán tres Consiliarios en lugar de los tres. que cesarán: las vacantes que hubiesen ocurrido y tres suplentes cada dos años, á fin de dejar completo el número de propietarios y suplentes. Cada dos años se renovarán un Síndico y las vacantes que hubiese.

Art. 65. A medida que se vayan acordando las resoluciones, se irá leyendo por el Secretario la nota que sobre ellas haya tomado para servir de minuta del acta, y aprobadas que fuesen, se rubricarán por el Director y un Consiliario. Con estas minutas redactará el Secretario el acta, y aprobada que sea por la Junta general, se escri-

SECCION TERCERA.

De la Junta de gobierno. PARRAFO PRIMERO.

De la organizacion y atribuciones de la Junta de gobierno.

Art. 66. Para obtener algunos de los cargos de la Junta de gobierno, es necesario reunir las condiciones si-

guientes: Ser español y vecino de Sevilla.

Ser mayor de 25 años.

3.º Hallarse en la libre facultad de administrar sus bienes. 4.º Ser propietario por sí, y no en representacion de

otra persona ó corporacion, del número de acciones que establecen los artículos 46 y 62 de los estatutos del Banco, y estar en posesion de ellas cuatro meses ántes de la eleccion.

5. No haber hecho quiebra ni suspension de pagos,

á no haber pasado tres años despues de su rehabilitacion con buen concepto en la plaza. No haber sido condenado á pena corporal.

Art. 67. No podrán formar parte en la Junta de gobierno las personas que tengan entre si sociedad mercantil colectiva ó que se hallen unidos con vínculos de parentesco, tales como padres, hijo, nieto, hermano y verno. Si despues de verificadas las elecciones resultase haber sido electas dos ó más personas incompatibles de las que habla el artículo anterior, quedará en la junta el que más votos hava obtenido, y en caso de empate, el que posea mayor número de acciones.

Art. 68. Seis de los doce Consiliarios y uno de los Sindicos# habrán de ser comerciantes establecidos en Se-villa. Los demas'se elegirán indistintamente entre los accionistas que tengan el número de acciones que previene el art. 46 de los estatutos.

Art. 69. Cada uno de los nombrados para los cargos del Banco, depositará en la Caja de este las acciones que sean necesarias para desempeñar el cargo que haya obtenido, y no podrá disponer de ellas miéntras lo ejerza: las oficinas le darán un recibo que presentará en la Se-

cretaría.

Art. 70. Antes de dar posesion á cada uno de los Vo cales de la Junta, se lecrán el acta de sus elecciones y el documento del depósito de las acciones que respectivamente deben poseer; en seguida presentará juramento en manos del Presidente, y hecho esto se le dará asiento. Art 71. Los suplentes entrarán, por el órden de su eleccion, á reemplazar á los efectivos en las vacantes que ocurran, llenando las mismas formalidades que los propietarios.

Art. 72. Los cargos de Consiliarios y de Síndicos son renunciables antes de tomar posesion de ellos, pero una ez tomada no pueden renunciarse en ningun caso. Art. 73. Los Consiliarios y Síndicos elegidos tomarán

osesion ó renunciarán sus respectivos cargos, dentro de las 48 horas despues de habérsele comunicado su eleccion por el Secretario del Banco. Se considerará admitido el cargo si en dicho término no hubiesen presentado su renuncia.

Art. 74. Si apurados los suplentes quedaran vacantes más de la tercera parte de los Consiliarios y Síndicos, se convocará junta general extraordinaria para llenarlas, quedando en la libertad los accionistas de confirmar ó no como efectivos á los suplentes que hubiesen entrado en

Art. 75. Consiguiente á lo que previene el art. 45 de los estatutos del Banco, los nombramientos que se hagan para reemplazar á los Consiliarios ó Síndicos que hubiesen causado las vacantes, se entenderán hechos para el tiempo que faltase por trascurrir hasta el dia en que se haga la eleccion ordinaria, de manera que no se podrá alterar el orden de renovacion de cargos que el mismo artículo

Art. 76. La junta celebrará una sesion todos los sábados; y si fuese festivo, el primer dia hábil inmediato: se abrirá la sesion á la hora precisa que la Junta de gobierno determine.

Art. 77. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en el dia y en la hora que la junta prefije cuando acuerde su convocacion ó el Comisario régio, si este procediese de la facultad que le concede el art. 51 de los estatutos. Para toda sesion extraordinaria se citarán los Vocales por esquelas de la Secretaría, en que se expresará el negocio que la motive si no fuere reservado.

Art. 78. Los individuos de la Junta de gobierno que engan que ausentarse ó no puedan asistir puntualmente á las sesiones, darán aviso á la Secretaría del Banco. Art. 79. Los Síndicos de la Junta de gobierno percibi-

rán por retribucion de sus funciones la remuneracion que señale la junta general de accionistas despues de constituida la Sociedad. Art. 80. Los individuos de la Junta de gobierno se entarán en ella por el órden de sus nombramientos cia

diferencia de sus cargos respectivos, á excepcion del Director, que se colocará á la izquierda del Presidente. Art. 81. El letrado consultor cuando asistiere, ocupará el asiento inmediato al último Vocal en el mismo

Art. 82. En las sesiones á que fueren llamados el Tenedor de libros y el Cajero, se les dará asiento en un escaño colocado al extremo de los de la Junta, haciendo frente à la mesa del Presidente: permanecerán en él

miéntras duren las explicaciones para que fueron llamados, y se retirarán ántes de que se proceda á la votacion. Art. 83. Ninguna sesion se celebrará sino con asistencia del Secretario; y cuando este se halle impedido de asistir á ella, le sustituirá el empleado del establecimiento que, á propuesta de la Direccion, elija la Junta de 20bierno.

Art. 84. Cualquier individuo de la junta que tuviere interes personal en el negocio que se tratare en ella, ó fuere socio, ascendiente, descendiente, hermano ó cuñado del interesado, no podrá intervenir en la discusion ni en la votacion de él.

Art. 85. Al Comisario régio ó al que en su ausencia presida la junta, corresponde mantener en ella el buen órden ; dirigir la discusion , y fijar las proposiciones que havan de votarse.

Art. 86. No se podrán rehusar á los Vocales de la unta las noticias que necesiten para fijar su opinion, ni los registros y documentos de las oficinas del Banco, que se reconocerán en el acto, siempre que cualquiera de aquellos lo exigiese para hacer la comprobación de los

hechos que se estaviesen discutiendo. Art. 87. La sesion se comenzará por la lectura del acta anterior; y aprobada esta, el Director ó el Subdirector dará cuenta de las operaciones ejecutadas durante la semana, y presentará el arqueo acompañado de un estado de las obligaciones y cobros que haya pendientes

para la semana próxima. Art. 88. Sobre las operaciones ejecutadas ó las que hava pendientes de ejecucion, deliberará la Junta de gobierno lo conveniente; fijará las reglas que deban observarse en las de la próxima semana, y se ocupará en seguida de los demas asuntos de sus atribuciones.

Art. 89. Para formar acuerdo, se necesita, con arreglo al art. 53 de los estatutos, la concurrencia de ocho Consiliarios, un Sindico, el Director ó Subdirector, y el Secretario. Ni el Director ni el Subdirector tienen votos cuando se trate de asuntos en que hayan intervenido, pero votarán en los puntos generales que se discuten. El Secretario no tiene voto en la Junta de gobierno, pero tendrá voz consultiva.

Art. 90. Cuando se hiciese alguna operacion ilegalmente, y por haberse finalizado no se esté á tiempo de impedir sus efectos, lo reprobará formalmente la Junta en acuerdo reservado, y tomará las providencias que correspondan á sus atribuciones para hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren faltado á sus deberes, sin perjuicio de lo que sobre el particular se deba resol-

ver à su tiempo en la junta general de accionistas. Art. 91. El Comisario régio no tendrá voz en las discusiones más que para dirigirlas y reasumirlas en la vo-

Art. 92. Las votaciones serán públicas y á mayoría absoluta de votos: en caso de empate prevalecerá la opinion del primer Consiliario en los asuntos perentorios y que no toleran dilacion: en aquellos que admitan espera se volverá á votar en la sesión inmediata.

Art. 93. Las atribuciones de la Junta de gobierno son las siguientes:

1. Distribuirse en comisiones con arreglo al art. 57 de los estatutos.

2. Formar y rectificar mensualmente las listas de la personas que puedan ser admitidas al descuento y cantidades de crédito que se les conceda, con arreglo al párrafo 4.º del art. 47 de los estatutos. La Junta de gobierno será calificada por si misma en la forma siguiente: Los individuos que la componen votarán al que va á ser calificado, que se retirará por escrutinio secreto y sin entrar en discusion, y solo depositando en la urna una papeleta que contenga en guarismos el crédito que cada votante le concede. Se sumarán despues todos estos guarismos, y la suma total que arrojen se dividirá por el número de Vocales que han tomado parte en la votacion y el cuociente que resulte será la cantidad que se conceda de crédito al individuo calificado.

3. Acordar las emisiones de billetes, fijando la cantidad de cada clase.

4. Señalar semanalmente las cantidades que deban emplearse en las diferentes operaciones del Banco, distribuyéndolas en la proporcion conveniente en caso que los pedidos excedan de lo destinado á cada clase. Fijar semanalmente el precio de los descuentos y los plazos á que deban efectuarse.

6. Determinar, cuando lo juzgue oportuno, los frutos ó efectos sobre que puedan hacerse anticipaciones con arreglo á los estatutos, los precios á que deban considerarse y el tanto que hayan de satisfacer por gastos y de-

7. Fijar el tipo de valor á que hayan de ser considerados los efectos de la Deuda pública para servir de garantía de préstamos, con arreglo al art. 14 de los esta-

8. Fijar el tipo que deba cargarse por cobranzas que fuera de cuenta se le cometan. 9. Pasar al Comisario régio, y publicar en los periódicos de la plaza, los estados mensuales de que habla el

art. 47 de los estatutos. 10. Acordar á propuesta de los Síndicos la convocacion de la junta general de accionistas ordinaria ó extraordinaria conforme á los estatutos y reglamentos. 11. Formar cada seis meses una memoria que se im-

primirá, publicará y circulará á los sócios: esta com-prenderá la historia de las operaciones hechas por el es-tablecimiento, expresando los resultados de los libros y balance, y lo demas que juzgue conveniente para fo mento del Banco.

42. Suspender con causa justificada al Secretario, Tenedor de libros y Cajero, nombrando interinamente las personas que los hayan de reemplazar, dando cuenta de odo en la primera junta general de accionistas. 43. Nombrar á propuesta del Director el letrado con-

sultor del Banco. 14. Nombrar á propuesta de la Dirección y separar los empleados subalternos que necesite el Banco, seña-larles el sueldo que deben gozar, dando de ello cuenta á la junta general para oir las observaciones á que diere

15. Nombrar corresponsales del Banco en todos los puntos del reino y del extranjero donde se conceptúen necesarios 16. Acordar el movimiento de los fondos existentes en

las provincias, y señalar los puntos de depósito para hacer periódicamente las conduciones en metálico que sean necesarias, y nombrar los encargados de verificarlas. 17. Promover la facilidad de todas las operaciones mercantiles en beneficio de los particulares, siempre que

no redunden en perjuicio del Banco. Art. 94. Cualquier individuo de la Junta de gobierno que no se conforme con el volo de la mayoría, tiene el derecho de consignar el suyo particular por escrito: de estos votos se hará mencion en el acta.

Art. 95. Si en algun caso se reclamase por tres ó más individuos de la Junta de gobierno que la votacion sea secreta, se verificará asi haciendo uso de bolas de diferentes colores.

Art. 96. Los individuos de la Junta de gobierno solo tendrán un voto en sus deliberaciones, cualquiera que fuese el número de acciones que posea.

Art. 97. A fin de cada sesion leerá el Secretario la minuta del acta, que rubricará el Presidente. El Secretario formará por ella la que ha de extenderse en el libro especial de actas. Art. 98. La Junta de gobierno nombrará un Consultor

letrado entendido en la legislacion mercantil, con quien consultará los puntos de derechos de las cuestiones que ocurran. La junta fijará la remuneracion que debe dársele. Art. 99. El Secretario dará cuenta en todas las sesiones ordinarias del estado que tengan los expedientes en

que se haya acordado alguna resolucion que estuviere

por cumplirse, á fin de que pueda tomar las disposiciones que estimare convenientes. Art. 100. Si algunos puntos de los que se hubiesen tratado en la sesion de la junta exigiese reservarse, pondrán en minutas separadas, y se trascribirán como las otras por el Secretario en un registro de acuerdos reservados que se custodiará con las minutas de esta clase separadamente bajo tres llaves, que obrarán en poder del

Subdirector, Secretario y Tenedor de libros. Art. 101. No se comunicarán ni se pondrán en ejecucion los acuerdos de la junta sobre asuntos graves y extraordinarios hasta que en la siguiente sesion se haya leido y aprobado el acta.

Art. 102. En cada sesion ordinaria se dará cuenta indispensablemente á la Junta del resultado del arqueo semanal, insertando en el acta el estado de la situación de la Caja, comprobado por la certificacion del Secretario. Art. 103. Cuando los Síndicos promuevan la convocacion de la junta general extraordinaria, se nombrará una comision, que, examinando los motivos de la propuesta, presente su informe sobre ella en otra sesion. que se fijará desde luego si hubiere motivo de urgencia. Art. 104 La Junta de gobierno podrá instruir expediente de suspension contra la Direccion del Banco, que presentará á la junta general de accionistas exponiendo los hechos que causen la responsabilidad de la Direccion y los datos en que funda su comprobacion. Solo en los casos de distraccion que ilegalmente haya la Direccion de los fondos ó intereses del Banco ó de cualquiera operacion fraudulenta y manifiesta contra ellos, dará desde luego la Junta de gobierno las disposiciones oportunas para la seguridad de lo que se intentare sustraer ó mal-

versar, sin perjuicio de la formacion del expediente de que habla el precedente párrafo. Art. 405. Las proposiciones particulares que en utilidad del Banco dirija á la Junta cualquier accionista, se tomarán en consideracion por esta, si las conceptúa ven-

taiosas, dándolas lugar en la memoria. Art. 106. Una comision especial de cinco individuo de la Junta, de que formarán parte dos Síndicos, asistirá con la Direccion al corte de cuentas de cada año y á la formación del balance general, inventarios y estados de operaciones que habrán de acompañar á la memoria. Art. 107 Comprenderá el inventario de efectos todos los enseres del establecimiento valorados por tasacion pericial miéntras esten de servicio. Los que se hubieren inutilizado despues del último inventario se pondrán en relacion separada por deduccion del valor que hubiesen

Art. 108. Las ganancias del establecimiento que la Junta debe tomar por base para graduacion del dividendo que haya de distribuirse entre los accionistas cada semestre, han de ser líquidas efectivas, y salvas de toda contingencia.

De los Síndicos y sus facultades.

PARRAFO SEGUNDO.

Art. 109 Los Síndicos tienen la representacion de la universalidad de accionistas en la Junta de gobierno para vigilar y proteger la conservacion y fomento de sus intereses y derechos por medio de las atribuciones que les estan declaradas por el art. 48 de los estatutos.

Art. 410. En virtud de la vigilancia que compete á los Síndicos sobre todas las operaciones del establecimiento y el régimen de sus oficinas, tendrán el derecho de visitar cada una de estas, y examinar sus libros, registros asientos y documentos.

Art. 111. Tambien podrán los Síndicos reconocer las existencias de dinero, valores y efectos, asistiendo á los arqueos semanales del Banco y á los extraordinarios que reclamaren de la comision de la Caja, siempre que lo tuvieren por conveniente.

Art. 112. Las comprobaciones de documentos, registros y asientos que los síndicos exigieren se ejecutaran en las oficinas del Banco, ó en las sesiones de la Junta de gobierno, cuando esta las deba presenciar, y no se por-mitirá que se extraiga del establecimiento libro, documento ni papel alguno; pero sí les darán las copias que pidieren para fundar sus reclamaciones, no siendo de documentos que tengan la calidad de reservados. En cuanto á esto solo podrán exigir que se pongan de manifiesto en la discusion de la junta, y se reconozcan a su presencia los particulares que citaren.

Art. 113. En las discusiones de la Junta de gobierno no se pasará á votar proposicion alguna sin que los Síndicos hayan manifestado sobre ella su dictámen, del cual se hará indispensablemente mencion en el acta.

Art. 114. Las reclamaciones de los Síndicos contra las

operaciones administrativas del Banco, se fundarán sobre hechos determinados, y deberán hacerse por escrito, bajo la firma de su autor.

Art. 115. En las exposiciones que hagan los Síndicos para la suspension de los acuerdos de la Junta de gobierno, citarán la disposicion legal, artículo del regla-mento ó resolucion de la junta general en que fundaren su reclamacion.

Art. 116. No se dejará sin curso ninguna proposicion ó proyecto de reforma ó de mejora que hicieren los Sínlicos sobre el gobierno, administracion y fomento del Banco. La Junta la comprenderá necesariamente en la memoria anual con el informe que le ocurriere sobre

Art. 117. La Síndicos podrán tambien manifestar, por via de observacion, á la Direccion del Banco cualquier abuso que notaren en sus oficinas en cuanto correspon da á las atribuciones de la Direccion: dará esta las dispósiciones necesarias para su pronto remedio, sin perjui-

cio de que los mismos Síndicos formalicen su reclama-cion en la Junta de gobierno si lo creyesen oportune. Art. 118. Siempre que las observaciones que los Sín-dicos dirigieren à la Direccion recayeren sobre alguna medida perentoria y urgente para la seguridad y custodia de los fondos y efectos del Banco, será de la respon-sabilidad de la misma Direccion evitar cualquier peligro en que estos se encuentren, disponiendo lo que convi-niere á este fin, entre tanto que, dándose cuenta á la Junta de gobierno, acuerda esta lo que corresponda.

Art. 419. El Comisario régio no podrá rehusar la con-vocacion extraordinaria de la Junta de gobierno en cualquier caso que los Síndicos lo exigieren por parecerles el asunto grave y urgente.

PARRAFO TERCERO.

De las comisiones ordinarias de la Junta de gobierno.

Art. 120. La Junta de gobierno se dividirá en tres comisiones ordinarias, que se denominarán:

1. De gobierno interior y emision de acciones y bi-

De caja y contabilidad. De giros, descuentos y préstamos. Art. 121. Cada comision se compondrá de cuatro Con-

siliarios y un Síndico.

Art. 122. Los doce Consiliaros y los tres Síndicos alternarán en todas las comisiones, perteneciendo tres meses á cada una de ellas. El turno de los Consiliarios se verificará saliendo el dia último del primer mes el más entirca de cada comision para farmas porto de la que antiguo de cada comision para formai parte de la que siga en el órden de numeración con que se han designa-do, reemplazándole asi hasta concluir el turno; pero como los Consiliarios en cada una de las comisiones son cuatro, en el tercer turno saldrán dos de cada comision para pasar à la que corresponda. Los Síndicos se relevarán á fin de cada trimestre, pasando de sesion en sesion

en el órden con que hayan sido nombrados. Art. 123. El Consiliario más antiguo presidirá y con-vocará su respectiva comision. El más moderno tendrá á su cargo la redaccion de las actas y deliberaciones que ocurran, las cuales autorizarán con sus firmas todos los individuos de la comision, asi como tambien lo verificarán en los informes, oficios y cualquiera especie de do-

cumentos que se extiendan á nombre de ella. Art. 124. Los Síndicos, como Vocales de las comisiones, tendran en ellas igual representacion y voto que les

corresponde en la Junta de gobierno. Art. 125. El Consiliario que discordare de la mayoría de las deliberaciones, tendrá la facultad de exigir que se inserte su opinion en el acta ó informe que aquella hubiere acordado. El mismo derecho competirá á los Sindicos con respecto á las reclamaciones que hicieren en las comisiones, y las observaciones que les conviniere hacer

constar en las actas que aquellas celebren. Art. 126. Las comisiones tendrán sus dias determinados de reunion, que ellas mismas fijarán, segun lo estimaren más arreglado para el desempeño de los negocios que tuvieren á su cargo, pudiendo ademas convocarlos sus respectivos presidentes extraordinariamente cuando

hubiera motivo que lo exija. Art. 127. Ninguna comision podrá reunirse á tratar asuntos de sus atribuciones sino en la casa del Banco, como no sea para evacuar alguna diligencia que requiera practicarse fuera del establecimiento.

Art. 128. Cada comision tendrá á su cargo en los ramos de su dependencia respectiva: Vigilar las operaciones de la Direccion y oficinas

del Banco. 2.º Hacer las comprobaciones y reconocimientos que sobre ellas ocurran. 3.° Evacuar los informes que exigiere la Junta de gobierno con prévia instruccion de todos los antecedentes,

documentos y noticias relativas al asunto sobre que re-Art. 129. Será de cargo de la comision de gobierno

interior y emision de acciones y billetes: 1.º Vigilar la asistencia puntual de los empleados del Banco á sus respectivas oficinas en las horas que estuvieren prefijadas.

Informar á la Junta de gobierno sobre los méritos y cualidades de las personas que propusiere la Direccion para los empleos subalternos del establecimiento. Hacer las averiguaciones que la Junta acordare so-

bre las faltas que se imputaren á los empleados. Cuidar de la conservacion y seguridad del edificio y del buen órden de todas sus dependencias.

5. Tomar las disposiciones debidas para que, con arreglo á los acuerdos de la Junta de Gobierno, se prepare el

local en que se celebren las sesiones de la junta general y de la de gobierno. 6.º Inspeccionar todas las operaciones relativas á la formacion, expedicion, circulacion y anulacion de los bi-

lletes al portador. Examinar los billetes sobre cuya legitimidad ocurra duda, asi como cualquiera reclamación que se hiciere sobre los que se hubiesen deteriorado ó inhabilitado por el uso ó por algun incidente particular, informando á la Junta de gobierno sobre cualquiera de estas ocurrencias. 8.º Celar la exacta observancia de todas las disposicio-

nes de este reglamento sobre la inscripcion, emision y traspaso de las acciones del Banco, dando cuenta de sus observaciones á la Junta de gobierno. La inspeccion inmediata de la Secretaría y Archivo. Art. 130. Toca á la comision de caja y contabilidad:

1.º Asistir con el Director y Subdirector á los arqueos semanales, comprobándolos con los estados de Caja, que se tendrán presentes, firmando todos sus individuos esta diligencia, que deberá extenderse en un registro particular titulado de arqueos. 2. Disponer y ejecutar todos los arqueos extraordi-

narios que tuviere por conveniente á la hora que le pareciese más oportuno, exigiendo en el acto la comparecencia del Director ó Subdirector del Banco y de los Jefes de las oficinas á quienes corresponda asistir á estos actos. 3. Examinar à su voluntad los registros y documentos de la Caja y Teneduría delibros, sacando de sus asien-

tos y papeles todas las notas que se necesitaren.

4. Vigilar sobre la observancia de todas las Vigilar sobre la observancia de todas las disposiciones y reglas acordadas para el buen manejo y seguridad de la Caja, asi como sobre el órden y exactitud de la contabilidad del Banco, trasladando sus observaciones á noticia de la Junta de gobierno.

Art. 131. A la comision de giros, descuentos y préstamos corresponde particularmente:

1. Preparar con su informe las listas que debe formar la Junta de gobierno de las firmas abonables para los des-2. Proponer à la misma Junta las bases sobre que

deba fijarse por ella el premio de los descuentos y préstamos. 3.º Inspeccionar al fin de cada semana el estado de los

valores descontados y préstamos hechos para presentar sus observaciones à la Junta de gobierno en la sesion ordinaria inmediata.

Art. 132. El Director del Banco es Jefe de su administracion en todos sus ramos y dependencias, y el representante del establecimiento en todo cuanto concierna á

la misma administracion. Art. 433. Cuando ocurra la vacante del Director ó se halle imposibilitado de ejercer su encargo, le sustituirá intermamente el Consiliario más antiguo, hasta que en la primera junta general sea nombrado el que deba reemplazarle.

Art. 434. Para obtener el cargo de Director se re quiere.

Estar en posesion de 40 acciones. Llenar las condiciones que establece el art. 66 de

este reglamento. Art. 135. El Director que la junta general nombrare deberá poscer extensos conocimientos en giro mercantila y gozar de un crédito general y bien establecido en el comercio interior y extranjero.

Art. 136. El cargo de Director durará tres años, y podrá ser reelegido.

Art. 437. Luego que se comunique à la Junta de gobierno el nombramiento de Director, pondrá al nombrade en posssion de su cargo, siempre que ántes haya he-cho el depósito en la Caja del Banco de las inscripciones nominales de las 40 acciones que debe poseer.

Art. 138. El acto de toma de posesion del Director comenzará en la forma prevenida en el art. 70 de este reglamento para los individuos de la Junta de gobierno: en seguida una comision de la misma Junta lo dará á reco-nocer en todas las oficinas del Banco, á cuyos Jefes habrá sido trasladado de antemano por la Secretaría el nombramiento; y despues de hacerse constar la situacion de la Caja y el estado de los valores de todas clases que existen en el Banco por arqueos y reconocimiento que autorizará la comision de caja y contabilidad en presencia del Director entrante y saliente, extendiéndose acta de todo ello, entrará aquel en el ejercicio de sus funciones.

Art. 439. Cuando necesite ausentarse el Director, dará de ello conocimiento á la Junta de gobierno; y si su ausencia pasase de seis meses, se entiende que renuncia el

Art. 140. El Director será el conducto indispensable para comunicar á todas las oficinas del Banco las reso-luciones y acuerdos de la Junta de gobierno; y todos los empleados obedecerán las instrucciones que para su observancia y cumplimiento les prescriba, en conformidad con los estatutos y reglamentos.

Art. 141. En virtud de la facultad 5.º del art. 65 de los estatutos, el Director autorizará necesariamente con su firma las inscripciones, títulos nominales y traspaso de acciones, los billetes al portador y todo documento de obligación, reconocimiento y descargo que expidan las oficinas del establecimiento, sin cuyo requisito no se tendrán por legitimos y eficaces.

Art. 142. Los corresponsales del Banco se entenderán directamente con el Director, ejecutando las órdenes é instrucciones que este les diere para las operaciones que tuvieren á su cargo, de las cuales le darán cuenta puntual v exacta.

Art. 143. Les anuncies que se dieren al público del premio fijado para los descuentos estarán autorizados con la firma del Director.

Art. 444. No podrá verificarse préstamo alguno sin que lo autorice el Director y fije la cantidad en que haya de consistir conforme al valor que se hava dado á la alhaja, efectos ó frutos, asi como tambien el plazo en que haya de verificarse el reintegro.

Art. 445. En la Caja no podrá hacerse movimiento alguno de recibo ni entrega sin órden escrita del Director. Art. 446. En la Dirección se llevarán dos registros, uno de las órdenes que se expidan para el recibo de caudales y efectos, y el otro para las de entregas. Cada par-tida expresará individualmente la cantidad de dinero ó los efectos que se manden entregar y recibir, designando en cuanto á estos su número, clase, calidad y valor si se les hubicse fijado el título, ó causa de la entrada ó de la salida, el nombre, apellido y vecindad de la persona á

cuyo favor se extendiere la órden, y su fecha. Art. 147. Ninguna órden de recibo ó de entreca de dinero ó efectos será intervenida en la Teneduría de libros, ni tendrá cumplimiento en la Caja áun cuando aquella oficina la haya intervenido sin que el empleado encargado de los registros de la Dirección ponga y rubrique el sentado, expresando el número de la partida y

el folio en que se haya registrado. Art. 148. El Director no podrá excusarse de asistin

las sesiones de la Junta de gobierno sino por enfermedad ó por ausencia. Art. 149. En todas las sesiones ordinarias dará cuenta el Director á la Junta de Gobierno de las operaciones de la semana precedente en una nota que comprenderá

los particulares siguientes: 1. La existencia en metálico de la Caja corriente con distincion de las especies de monedas. La existencia en efectivo en la caja reservada.

2.º La existencia en electivo en la caja rescribata.
3.º La existencia en la misma de letras, pagarés y otros efectos.

4.º Las letras ó pagarés tomadas á descuento sobre la plaza. La entrada y salida de los depósitos voluntarios.

La entrada y salida de los depósitos judiciales. Los préstamos hechos sobre alhajas de oro y plata, los efectuados sobre frutos y efectos depositados en la Caja ó almacenes, reintegro de las cantidades y devolu-

cion de aquellos. 8.º Las cantidades recibidas y entregadas en cuenta

corriente.

9.º El número de billetes recogidos y su importe. 10. El estado de existencias de fondos en los corresponsales del Banco.

44. Los dividendos pagados en la semana, designando por sus números las acciones á que correspondan. La nota que se presente en la primera semana de cada mes comprenderá tambien la de gastos del establecimiente

ocurridos en el precedente. Art. 450. Las operaciones que se hagan en cada mes con los corresponsales del Banco, se reasumirán en una

nota particular que, con distincion de ellos, presentará el Director á la Junta de gobierno dentro de la quincena inmediata. Art. 151. La Direccion presentará mensualmente á la

Junta de gobierno el estado general del Banco para que sirva de base, despues de comprobado, para la publicacion prevenida en el art. 21 de la ley de 28 de Enero. Art. 152. El Director podrá presentar á la Junta de gobierno las propuestas que creyere ventajosas para la

inversion de los fondos del Banco, siempre que se contraigan á los objetos de su institucion marcados por el aut. 43 de los estatutos; y la Junta, con prévio informe de la Comision de giro y toda la demas instruccion que se estimare necesaria, deliberará dentro de les límites de sus atribuciones.

Art. 453. A propuesta del Director se convocará á la Junta de gobierno para resolver cualquiera duda que a aquel ocurriese ó dar disposiciones en algun caso par-

ticular, grave y urgente. Art. 454. En todo instrumento público que otorque el Director sobre negocios y operaciones del Banco, hablará

à nombre de este y con la representacion y calidad de su Art. 455. Sin acuerdo de la Junta de gobierno no podrá el Director hacer gasto alguno extraordinario.

Art. 156. El Director que admitiere à descuento indebidamente alguna letra de cambio ó pagaré; que hiciere algun préstamo sin las garantías que se requieren, ó en cualquiera otra manera ordenare ilegítimamente algun pago ó entrega de efectos, reintegrará al Banco el impor-

te de lo que viciosamente se hubiere pagado ó extraido. Art. 457. Asimismo, siempre que el Banco recibiese perjuicios por resultas de alguna disposicion del Director que sea contraria á las reglas presentes para su administracion, ó por cualquiera omision grave en el cumplimiento de sus deberes, estará este obligado á la indemnizacion integra de lo que importe el perjuicio.

Art. 158. El Director que distrajere los fondos del Banco para su uso particular, ó para objetos diferentes de los su institucion, conforme estan determinados en los estatutos, ademas del reintegro á que está obligado de los fondos y efectos que hayan tenido una aplicación ilegitima con la indemnizacion de los perjuicios que al estable cimiento se hubieren seguido, será suspendido por la Junta de gobierno, y separado por la junta general en vista de lo que resulte del expediente que se instruya. Esto se verificará sin perjuicio de la condenacion judicial que se le pueda imponer, si el hecho diere lugar á ma-

yor responsabilidad, ó lo caracterizasen de de ito. Art. 159. El Director propondrá á la Junta de gobier no para su aprobacion el reglamento especial de la organizacion, plantilla, orden y trabajo de las oficinas. Corresponde tambien al Director decretar las peticiones que se hagan al Banco para la apertura de cuentas corrientes en el establecimiento, y resolver las que se dirijan al mismo sobre encargos de cobros y pagos.

Art. 160. El Director puede delegar en el Subdirector, con arreglo al art. 60 de los estatutos, todas ó cada una de sus atribuciones, declinando en este caso su responsabilidad por los actos que procedan de las atribuciones delegadas: cuando delegue, cederá tambien su sueldo al mismo Subdirector. Se entienden delegadas en el

en las ausencias y enfermedades de este.

PARTE SEGUNDA.

Del Subdirector.

Art. 161. El Subdirector es el Jefe inmediato de todos los empleados del establecimiento, y como tal está obligado á permanecer en él les horas en que esten abiertas las oficinas, no pudiendo ausentarse de la plaza sin li-

cencia de la Junta de gobierno. Art. 162. Son atribuciones del Subdirector, como delegado del Director, las que estan señaladas á este, y por lo mismo y en iguales términos es responsable de todos sus actos.

Art. 463. Podrá el Subdirector conceder ó negar las

licencias que para ausentarse temporalmente soliciten los empleados subalternos del Banco.

TITULO III.

De las oficinas y empleados del Banco.

Art. 164. Ti despacho de los negocios del Banco se distribuità e tres oficinas con sus respectivos Jefes, que

Secret ia y Archivo. Teneduria de libros. 3. Caja .

SECCION PRIMERA.

De la Secretaria.

Art. 165. La Secretaria del Banco ejercerá estas funciones en las juntas generales de accionistas y en la de

Art. 166. Con respecto á la junta general de accionis tas tiene el Secretario las atribuciones siguientes: Formar las listas de los accionistas que tienen derecho de concurrir á la Junta general.

2.º Expedir las cédulas de entrada.
3.º Dar cuenta de todos los negocios que deben someterse á la deliberacion de la junta general y redactar sus actas.

4. Extender todas las exposiciones y oficios que emanen de las mismas actas.

Art. 167. En la Junta de gobierno desempeñará el Se cretario las funciones siguientes: 4. Comunicar el aviso para convocacion de las juntas extraordinarias.

2. Dar cuenta de todos los negocios y redactar los acuerdos, firmando las actas con el Presidente. 3.4 Comunicar las resoluciones de las Juntas de gobierno á quienes corresponda su cumplimiento, y extender las exposiciones y oficios que debe firmar la Junta é su Presidente.

4. Examinar todos los documentos que se presenten á la misma junta para asegurarse de su legitimidad. 5. Llevar la correspondencia con las comisiones de la

junta en los asuntos de que esta se halla encargada. 6.º Asistir á los arqueos semanales con la comision de Caja y contabilidad y á los extraordinarios que esta dispusiere, autorizando el acta que sobre ellos se ex-

Art. 468. Con la Direccion del Banco ejerce el Secretario las siguientes atribuciones: 1. Extiende las inscripciones ó títulos de las acciones

del Banco, poniendo al pié una nota por la cual se demuestre que los extractos estan sacados de las inscripciones á que hagan referencia. 2. Tiene á su recargo el repertorio general de accionistas, prevenido en el art. 5º de este reglamento.

3. Rubrica las hojas del mismo repertorio y del libro maestro de la Teneduría de libros, firmando con el Comisario régio y con el Director la nota que debe ponerse en la primera hoja. 4. Autorizar los traspasos de las acciones que se formalizan en la Secretaría, extendiéndolas en el registro

que esté á su cargo. 5. Llevar otro registro de las trasmisiones de propiedad que se hagan fuera del Banco.

6. Extiende y firma con el Director todos los asientos de mutacion de propiedad ó posesion que se hagan en las inscripciones y en los títulos nominales de las ac-

7. Tomar razon de las acciones que se manden retener ó embargar, asi como el alzamiento de los embargos. 8. Expedir las papeletas con el V. B. del Director, á cuya virtud la Teneduría de libros, conforme á su contenido y despues de hacer la debida comprobacion con sus asientos, extiende los libramientos para el pago de los dividendos.

Expedir asimismo las órdenes de recibo ó entrega de caudales y efectos que ha de firmar el Director, para que en Teneduría de libros se extiendan los cargarémes ó libramientos en cuya virtud se han de hacer precisa-

mente las entradas y salidas de la Caja. 10. Despachar y dar curso á la correspondencia de la Direccion con arreglo á las órdenes é instrucciones del Director.

Art. 169. Corresponde generalmente à la Secretaria: 1.º Registrar las exposiciones, memoriales y propuestas que se dirijan por los individuos particulares á la iunta general de accionistas, á la de gobierno ó á la Direccion, bien sea que los interesados las entreguen en la misma Secretaría, ó que lleguen á esta por medio del Comisario régio ó de la Direccion. 2.º Dirigir la correspondencia y negocios del Banco á

las oficinas respectivas. 3. Expedir certificados de los registros y documentos de su oficina y Archivo, en virtud del decreto de la Junta

de gobierno ó del Director. Art. 470. En ausencias y enfermedades del Secretario ejercerá sus funciones el empleado del establecimiento que, á propuesta del Director, elija la Junta de gobierno. Del mismo modo será sustituido en las vacantes, entre tanto que la junta general de accionistas nombrare el individuo que le remplace.

SECCION SEGUNDA.

Del Archivo.

Art. 171. El Archivo del Banco formará una seccion de la Secretaría, bajo la direccion, custodia y responsabilidad del Jefe de esta.

Art. 172. En el Archivo se reunirán y custodiarán como centro comun todos los libros, registros, documentos y papeles sobre asuntos fenecidos.

Art. 173. Se llevarán en el Archivo dos registros, uno de entrada y otro de salida, en que se tomará razon respectivamente de los papeles que se reciben y entregan, designándolos por su clase y objeto, y expresando la persona por quien se reciben ó á quien se entregan, y la fecha en que esto se verifique.

Art. 474. Los documentos y papeles del Archivo solo podrán extraerse para el uso de la Junta de gobierno y sus comisiones, de la Dirección y de los Jefes de las oficinas. El Secretario recogerá recibo de la persona á quien se entreguen, y tomará de ellos la correspondiente nota en el registro de salida.

SECCION TERCERA.

De la Teneduria de libros.

Art. 175. A cargo de la Teneduría de libros está la contabilidad de todas las operaciones administrativas del Banco y la intervencion de la entrada y salida de caudales, valores y efectos.

Art. 176. Las obligaciones del Tenedor de libros son: 4.ª Llevar el libro maestro de acciones en que cada accionista tendrá su cuenta particular de las que le pertenezcan, para lo cual tomará razon de todos los titulos nominales de las acciones y de las mutaciones que en ellas ocurran, anotando en estos mismos documentos

haberlo asi verificado. 2.4 Sentar en un registro particular las acciones que fueren embargadus ó detenidas por Autoridad legítima, y el alzamiento del embargo ó detencion, cuando se veri

Comprobar por el libro maestro de acciones la nómina que forme la Secretaría de los accionistas que tienen derecho á concurrir á la junta general, anotan-

do en ella hallarse conforme. 4. Llevar la cuenta y razon en partida doble, y con todos los libros correspondientes, de todas las operaciones del Banco, del movimiento de sus Cajas y depósitos de efectos, y de las partidas de cargo y descargo de cuantos tuvieren cuenta en el establecimiento, formando á cada uno de estos su cuenta corriente en el libro

mayor. 5. Extender y firmar, en virtud de las órdenes del Director, los cargarémes que ha de volver al Cajero por ingresos de toda especie de valores en Caja, y los libramientos, para que esta haga los pagos ó entrega.

6. Intervenir todos los recibos, pagos y entrega de cualquiera clase y sin excepcion alguna que se hicieren en el Banco. 7. Reconocer y confrontar diariamente las notas de entregas y recibos que la Caja deba pasarle, llevando una cuenta particular de la entrega y salida de billetes

al portador. 8. Asistir á los arqueos semanales de la Caja y á los extraordinarios que se hicieren, firmando la diligencia que se extienda de su situacion.

9. Pasar al Director diariamente un estado de las

asientos de la Teneduría.

40. Formar en la parte de contabilidad las notas que el Director debe presentar semanalmente á la Junta de

11. Formar asimismo cada mes el estado del Banco que debe publicarse en la Gaceta y el balance anual para la

junta general de accionistas. 42. Expedir, con decreto del Director, las certificaciones que se necesiten de los libros de la Teneduria. 13. Ejecutar las órdenes, acuerdos y resoluciones re-

ativas á la cuenta y razon del Banco. 14. Concurrir à la Junta de gobierno cuando ésta le llamare, y dar las explicaciones que le pidan en cuanto sea concernicate á sus atribuciones.

Art. 177. Los asientos que formalice la Teneduría se fundaran en los documentos que el Director haya admitico, ó expedido e sentado en sus registros, y lo que resulte de la correspondencia. De todos ellos se tomará nota en un registre por órden de numeracion.

Art. 178. Los libros manuales ó diarios estarán siempre al corriente, sin que bajo pretexto alguno se dé curso à las operaciones hasta haber hecho el correspondiene asiento. Todas las partidas del libro diario que no se escriban por el Tenedor de libros se rubricarán por él. Art. 179. Les libros mayores ó de referencia á que debee trasportarse los resultados de los libros mensuales ó diarios, se llevarán tambien sin atraso, y en caso alguno se dejarán de poner al corriente con estos, al cerrarse todos los dias las oficinas.

Art. 180. El balance general estará concluido y entregado á la Secretaría del Banco el dia 20 de Febrero de cada año sin excusa alguna.

Art. 181, El Tenedor de libros será responsable de cualquier perinicio causado á los intereses del Banco, que proceda de infraccion que haya cometido de las reglas administrativas del establecimiento, ó de error ú omision grave en el desempeño de su empleo.

Art. 182. En las ausencias ó enfermedades del Tenedor de libros, le sustituirá el Oficial mayor de la oficina, como asimismo en las vacantes, hasta tanto que la junta general de accionistas nombrare el individuo que deba reemplazarle.

SECCION CUARTA. De la Caja.

Art. 183. La Caja reune y custodia todos los caudales efectos de valor que por cualquier título entren en el Banco, y hace las entregas de los mismos para cubrir las operaciones y pagos de toda especie que estan á cargo

del establecimiento. Art. 184. La Caja se dividirá en dos secciones, una do reserva, y otra corriente para el despacho diario. Art. 185. En la seccion del despacho corriente no habrá más caudales que los que , á jaicio del Director, se crean suficientes para los pagos que puedan ocurrirse

en la semana. El Cajero adoptará en sus relaciones con los ayudantes de Caja para la entrada y salida de caudales en esta seccion el órden que le parezca más Art. 486. En la seccion de reserva se custodiarán: 1.° Todos los efectos cobrables pertenecientes al Banco, cuyo vencimiento sea á plazo más largo que el de una

semana, contada desde el dia de su recibo en el esta-2.º Todos los fondos sobrantes de la Caja despues de destinarse lo necesario á la seccion de servicio corriente, los depósitos de todas clases, y el fondo reservado que se establece en el art. 70 de los estatutos. Esta Caja tendrá tres llaves, que estarán en poder, una del Director, otra del Secretario, y otra del Cajero; y siempre que se abra, se firmará un acta expresiva de cuanto se ejecute

en ella. Art. 187. El Cajero presentará fianza de su cargo en la forma y modo que acordare la Junta de gobierno , si esta lo crevere necesario.

Art. 188. El Cajero tendrá á sus órdenes los Ayudantes de Caja, oficiales, escribientes, cobradores y mozos que determine la plantilla. Art. 189. Las plazas mencionadas en el artículo anterior se nombrarán por la Junta de gobierno por con-

ducto del Director y á propuesta del Cajero, debiendo informar sobre ella el precitado Director. Art. 190. El viernes de cada semana se trasladarán á la seccion del despacho corriente, prévios los asientos correspondientes, todos los efectos y letras cobrables en a plaza cuvos plazos venzan en la siguiente. Tambien se trasladarán á la misma seccion con oportunidad los efec-

tos y letras cobrables que el Director acordare se negocien, Art. 191. Los billetes que se emitan se pasarán á la taja, adeudándole su importe en la cuenta de efectivo á

Art. 192. Las entregas en la Caja de metálico, valores, billetes, depósitos y alhajas de oro y plata, se harán en virtud de cargarémes firmados por el Cajero é intervenidos por la Teneduría de libros, á la cual se pasarán para este efecto y el de custodia, cuando esta no corresponda á la Secretaría en conformidad del art. 4.º

del reglamento. Art. 193. No se pagará en la Caja cantidad alguna, ní se entregarán valores ó efectos que hayan ingresado en ella, sino en virtud de órden escrita del Director, sentada en su registro, é intervenida por la Teneduría, y bajo recibo puesto al dorso de dicha órden de la persona á cuyo favor se haya expedido.

Art. 194. Son atribuciones del Cajero: 4. Cumplir las órdenes del Director, de recibos y pagos con les requisites expuestes.

2. Cambiar por efectivo billetes del Banco, y estos por efective.

3. Cobrar semanalmente las letras y efectos que el Director le pase con este objeto. 4. Sacar los protestos de letras y practicar las demas diligencias que sean necesarias para el efecto.

5. Reconocer y rubricar el estado general de Caja, que, cerrado y bajo cubierta, debe remitir todos los dias al Director, con la nota, tambien diaria, de pagos y recibos. 6.º Pasar nota á la Secretaría del estado que tenga la Caja en el dia en que se celebre junta para darla cuenta. 7.4 Dar aviso al Director con la debida anticipacion para sacar ó entregar dinero ó efectos de la Caja reser-

8.ª Concurrir á la Junta de gobierno cuando esta lo ordenare, y dar las explicaciones que se le exijan sobre el ramo de su depencia.

Art. 195. Para el desempeño de la Caja se llevarán en ella los libros siguientes: libro de Caja, otro para el arqueo semanal general, v otro particular de valores en papel. Plan general clasificado de todos los efectos existentes en Caja. Un libro de letras á cobrar. Otro de registro de entrada y selida de efectos de la Deuda pública de cada clase, con sus valores, números y sujetos á quienos pertenezcan. Cuaderno de entrada y salida de billetes del Banco. Un libro auxiliar para los depésitos judiciales: Otro para los voluntarios. Otro para los préstamos sobre albajas. Otro para toda clase de frutos ó efectos que se reciban á depósito ó en garantía. Finalmente, los borradores y cuadernos que sean necesarios para la mayor cla-

ridad y buen órden. Art. 196. Los asientos de estos libros deberán estar al

corriente v al dia. Art. 197. El Cajero cuidará de la seguridad de la Caja poniendo en noticia del Director cuanto sea conveniente para la custodia y conservacion de aquella. Art. 198. En ausencias y enfermedades del Cajero. Id

custodiarà el empleado del Banco que designe la comision de Caja con acuerdo del Director, miéntras nombre la Junta de gobierno el que deba sustituirlo, y en los casos de vacantes se practicará lo que previene el art. 182 de este reglamento respecto al Tenedor de libros. Art. 499. Siempre que hava de entrar alguna persona

sustituir al Cajero ó al que haga sus veces, se hará constar la situación dela Caja por arqueo extraordinario, que practicará la comisión de Caja y confabilidad con asistencia del Director.

SECCION QUINTA.

De los arqueos.

Art. 200. El viernes de cada semana á las tres de la tarde se verificará el arqueo, cuyo resultado se sentará en un libro especial, que firmarán el Cajero y el Tenedor de libros, poniendo su V.º B.º el Director, y uno de los individuos de la comision de Caja y contabilidad. Art. 201. La nota de las existencias comprobadas con los asientos del libro mayor será presentada por el Di-

rector en la junta del sábado.

TITULO IV. De los dividendos y fondos de reserva.

Art. 202. Para proponer la conveniencia ó necesidad de aumento de capital, ó sea nueva emision de acciones. celebrará Junta la de gobierno, no quedando definitivamente acordado lo que se resuelva hasta que se ratifique en la sesion inmediata. Art. 203. En la primera junta general de accionistas.

bien en una junta extraordinaria que se cite con este objeto, se dará cuenta por la Junta de gobierno de las razones que haya tenido para proponer el aumento de capital, ó sea nueva emision de acciones, y en su vista la junta general acordará lo que estíme conveniente. Art. 294. En vista de las utilidades que arrojen los

Subdirector las funciones que corresponden al Director | existencias y valores en Caja, segun lo que resulte de los | 100 de dividendo que ha de abonar á los accionistas, se- ! gun previene el art. 70 de los estatutos.

TITULO V.

De los billetes al portador.

Art. 205. La Junta de gobierno acordará la emision de billetes y fijará las cantidades que deban ponerse en circulación, con sujección á lo prevenido en el art. 32 de los estatutos

Art. 206. Se fabricarán los billetes con todas las gacantías y contraseñas que los adelantos de la época han acilitado para evitar su falsificación, y llevarán la firma lel Comisario régio, del Director, del primer Consilario del Cajero, y ad-mas tendrán la rúbrica del Secretario y del Tenedor de libros del Banco, en consonancia con o establecido en el art. 33 de los sstatutos.

Art. 207. Las séries de billetes estarán divididas por as cantidades que representen. El minimum de cada bilete será de 100 rs. y el maximum de 4.000.

Art. 208. La Junta de Gobierno adoptará las disposiiones convenientes para que los billetes que vuelvan à la Caja del Banco despues de emitidos se taladren y reemplacen por otros, lo cual se verificará con las procauciones necesarias para evitar toda clase de riesgos. Art. 209. Las séries, ademas de otras diferencias, se distinguirán por el color segun las cantidades.

Art. 210. Todos los billetes estarán numerados, tendrán una matriz y se contarán por la orla como las ac-

Art. 211. Los billetes se confeccionarán en el establecimiento, y los utensilios y efectos que sirvan para su confeccion se conservarán en una caja de hierro de tres llaves diferentes, que tendrán el Comisario régio, el Director y el primer Consiliario.

Art. 212. Confeccionados los billetes, se hará de ellos anotacion correspondiente por la Teneduría, y pasarán á la Caja con cargo como efectivo para la circulacion. Art. 213. El Cajero del Banco pagará en el acto de su presentacion en efectivo metálico, si asi se solicitase, los

billetes que se le presenten al cobro, comprobándolos como corresponde. Act. 214. El Comisario régio del Banco, la Junta de gobierno y todos los Jefes de su Administracion y oficinas, serán responsables, en el ejercicio de sus funciones respectivas, de que no se traspasen ni alteren los términos de la ley para las emisiones de billetes del Banco, ni

se dé curso á los que se hubiesen emitido fuera de los límites de la concesion. Art. 215. La fabricación de los billetes que hayan de emitirse correrá á cargo del Director, con asistencia y bajo la inspeccion de la comision de gobierno interior

procediéndose en ello conforme à los reglamentos. Art. 216. Cuando haya de abrirse la caja de que habla el art. 183, concurrirán personalmente dos tres claveros y el Secretario, y del objeto de la apertura y cuanto se practicase en consecuencia de ella se extenderá diligencia firmada por aquellos en un registro particuar,

que se tendrá custodiado en la propia Caja. Art. 217. Las cantidades de billetes que dispusiese la Junta poner en circulación, se pasarán por conducto del Director al Tenedor de libros para rubricarlos y hacer los asientos en la Teneduría, remitiéndolos en seguida, en virtud de órden del Director, á la Caja, la cual dará de su importe cargareme, que será intervenido por dicha Teneduría.

Art. 218. Habiendo billetes en la Caja no podrá ne-Sársele á individuo alguno que los pidiere, siempre que satisfaga su importe en moneda metálica usual y corriente. Art. 219. Todo billete desgastado que se presentare

al Cajero será canjeado por otro igual de buen uso sin demora ni contradiccion.

TITULO VI. De los comisionados corresponsales del Banco.

Art. 220. En los pueblos en que la Junta de gobierno considere conveniente tener comisionados corresponsales del Banco, determinará las clases de operaciones que han de poner á su cuidado. Art. 221. La Junta de gobierno nombrará, á propuesta

del Director, los comisionados corresponsales, prefiriendo siempre las casas de comercio de mejor crédito ó personas de probidad que poscan 40 acciones del Banco. Art. 222. Los comisionados corresponsales del Banco harán de cuenta de este las operaciones que les encargare el Director, conformándose en su desempeño á las

reglas administrativas del establecimiento. Art. 223. Serán tambien responsables de los valores que tomaren por cuenta de este. Art. 224. La Junta de gobierno fijará la cuota á que

ba circunscribirse el Director en el crédito que ac dará á cada comisionado. Art. 225. Los abonos que por razon de comision se hayan de hacer á los comisionados corresponsales del Banco, se graduarán por acuerdos particulares de la Junta de gobierno, conforme á las circunstancias de la localidad y al cálculo que aproximadamente se forme de las

operaciones de cada uno de ellos. TITULO VII.

De la liquidacion de la sociedad.

Art. 226. En la junta general del penúltimo año de los 25 de duracion de la sociedad, se pondrá á deliberacion si debe ó no llevarse á efecto la prorogacion. En caso afirmativo y que obtuviere la correspondiente aprobacion del Góbierno, la decision no obligará á los que hubieren disentido, con respecto é los cuales se llevará : efecto la liquidación, á fin de que les sean entregadas la parte de capital, intereses y beneficios que pueda corresponderles.

TITULO VIII.

Disposiciones generales. Art. 227. Toda duda que se suscitare sobre la aplicacion é inteligencia de los artículos de este reglamento, asi como de las reglas que deben observarse en los casos imprevistos por el, será resuelta por la Junta de gobierno con la precisa asistencia del Comisario régio y

del Consultor del Banco. Art. 228. Cuando la experiencia acredite que es necesario ó conveniente hacer reformas en este reglamento, podrá la Junta de gobierno proponer á la general las nodificaciones, correcciones y ampliaciones que la experiencia haya acreditado ser necesarias; y acordadas por esta, se elevarán á S. M. para su Real aprobacion.

REGLAMENTO ESPECIAL DE OPERACIONES

PARA EL BANCO DE SEVILLA.

TITULO PRIMERO.

De los descuentos. Artículo 1.º El Banco admitirá á descuento las letras demas efectos endosables con los plazos que señalará i Junta de gobierno, arregándose al párrafo primero del artículo 13 de los estatutos, y hasta la concurrencia de los fondos que para ello destine la misma. El Banco es libre de descehar los valores que no le convengan sin expre-

sar la causa. Art. 2.º El Subdirector del Banco no podrá presentar d descuento valor alguno que le corresponda ó en el que aparezca su firma.

Art. 3." A ninguna firma podrá concedérsele más crélito que el de 50,000 pesos fuertes por obligaciones directas ó indirectas. Art. 4.° Se revisará mensualmente, ó siempre que los intereses del Banco lo aconsejen, las listas de las firmas

admitidas á descuento, y se harán en ellas las variaciones que la Junta de gobierno estime oportunas. Art. 5.º Los valores que se admitan á descuento, segun el art. 43 de los estatutos, deberán estar revestidos de tres firmas de notoria responsabilidad, de las cuales una á lo ménos deberá tener su domicilio en Sevilla ó en el pueblo donde se haga el descuento, y ha de ser de las comprendidas en la lista formada por la Junta de go-

bierno. Art. 6.º Podrá admitirse una sola firma acompañada de un traspaso ó cesion á favor del Banco de igual valor en efectos negociables, calculados al precio corriente de

la plaza.
Art. 7.° Si fuere protestado un valor garantido en esta forma, se procederà inmediatamente à la venta por medio de corredor de los efectos trasferidos; se procurará sacar la mayor ventaja posible en beneficio de los interesados; se producirán á los interesados las cuentas de ventas con deduccion de comision y gastos, y se pondrá á su disposicion el saldo que les resulte, ó se les reclamará el que pueda ser de su cargo. En este último caso se tendrá por cantidad recibida á cuenta de la obligacion protestada el importe de la cuenta de venta, y se pro-

cederá por el resto contra el deudor. Art. 8.° Cuando se presenten al descuento efectos con firmas no comprendidas en la lista expresada y mereciesen confianza á juicio del Director, consultará este á la Junta de gobierno en la sesion inmediata, la cual rebalances, determinará la Junta de gobierno el tanto por solverá si se ha de incluirlas en la lista.

Art. 9.º Podrá suplirse una firma por medio de aval extendido en términos generales, dado por otra persona de las admitidas al descueuto, sujetándose en su formalizacion á lo prevenido en los artículos 476 y 478 del Có-

digo de Comercio. Art. 10. Cuando una persona desconocida acuda al Banco para que le sean descontados efectos de comercio, deborá hacerlos presentar por un corredor de cambios, é

justificar la identidad de las firmas. Art. 11. El Banco no descuenta: 1.º Los efectos que no se halien revestidos del timbre

correspondiente. 2.º Los que deriven de un comercio prohibido ó de operaciones contrarias á la seguridad del Estado.

3.º Los efectos llamados de colusion extendidos por mútuo convenio de los firmantes, sin causa ni valor real. 4.º Los que tengan algun defecto per el que no se rasfiere legitimamente la propiedad.

5.° Los efectes perjudicados. Art. 12. Las propuestas que se hagan para descuento deberán ser entregadas con la debida anticipacion.
Art, 43. Los efectos presentados extescuento deberán

ir acompañados de una carpeta que contenga:

4.° La fecha de la presentaciona.

1.° El nombre, apellido, professor domicilio de la persona o sociedad que soficite el descutato.

3.° El valor de cada efecto recitacido de reales vellon.

1." El nombre y apellido de las feudores, ya como aceptantes de las letras o como firmantes de los pagar és.

5.° El nombre y apellido del librador en letras y pagarés, el nombre y apellido de la persona o sociedad a

garés; el nombre y apellido de la persona ó sociedad á cuya órden se hallen extendidos. 6.º El domicilio de los deudores, si no estuviese ex-

presado en los efectos. 7.° La suma total de los efectos presentados. Art. 14. Cuando los efectos vayan acompañados de un traspaso de otros efectos negociables, se comprenderán los números, cantidades, calidades y precios de estos ántes de la firma de la persona ó sociedad que solicite el

descuento. Art. 18. Se devolverán en el acto las carpetas y efecos que se presenten al descuento y no esten conformes

con lo prevenido en la base anterior. Art. 16. Los endosos de los efectos admitidos á descuento se extenderán á la órden del Banco, valor recibido del mismo.

Art. 17. El Director está obligado á hacer uso del derecho que compete al establecimiento si llegase el caso previsto en el art. 465 del Código de Comercio.

TITULO II.

De los préstamos. Art. 48. La Junta de gobierno fijará las reglas convenientès para los préstamos de frutos y efectos. Art. 19. El Banco podrá tambien prestar sobre moneda extranjera ó metales preciosos, adelantando 90 por 100 del valor intrinseco que expresen los ensayadores responsables que nombrare el Banco: el plazo del préstamo

no podrá pasar de cuatro meses. Art. 20. El Banco adelantará, cuando más, hasta 75 por 400 por títulos y documentos de la Deuda del Estado, sobre los tipos que señale la Junta de gobierno: esta en cada semana señalará igualmente los plazos que deban concede se à estos anticipos, y podrà acordar tambien la suspension de ellos cuando lo crea oportuno. La cantidad que el Banco podrá emplear en estos negocios no pasará de la cuarta parte de su capital efectivo realizado. Art. 21. Las formalidades que deberán practicarse en las operaciones expresadas serán las mismas previstas en el artículo 13 de este reglamento especial, y en las condiciones 1., 2., 3, y 7. al 13, expresando ademas la

Art. 22. Suscribirán los tomadores, bajo su sola firma, pagarés de las cantidades dadas por el Banco en an-ticipos extendidos en la forma que previene el art. 563 del Código de Comercio. El Banco á su vez entregará recibo de los efectos, metales ó documentos que haya recibido por prenda del préstamo.

calidad de los efectos presentados.

mporte de sus pagarés antes del vencimiento, no tendran derecho á bonificacion alguna de interes. TITULO III.

Art. 23. Si los tomadores de anticipos satisfacieren el

Art. 24. La Junta de gobierno determinará los casos en que sean convenientes las operaciones de giro, y acordará con el Director los límites y precauciones con que ha de proceder este para tomar letras sobre plazas del reino y del extranjero.

De los giros.

TITULO IV.

De los depósitos voluntarios y judiciales. Art. 25. El Banco admitirá en calidad de depósito vo-

luntario ó judicial: Efectos públicos, nacionales y extranjeros. Letras de cambio y billetes.

Acciones y obligaciones de toda especie. Barras de oro y plata. Monedas de oro y plata nacionales y extranjeras.

el recibo.

Piedras preciosas. 7.º Oro y plata labrada. Art. 26. El Banco percibirá un octavo por ciento de lepósito y custodia por valores que le sean confiados: la valoracion se hará por el depositante; y si el Banco no la encontrase conforme, tendrá derecho para repetirla por medio de los ensayadores responsables que tenga el mismo, y estos serán pagados por la parte que haya estado en error: el depósito no excederá de seis meses, y se considerá renovado luego de concluido este término.

Art. 27. El derecho de depósito de un valor menor de 20,000 rs. se percibirá por el Banco por toda esta Art. 28. Si los que depositaren retiraren sus depósitos ántes de espirar el plazo señalado, no tendrán derecho á reclamación alguna por lo que hubiese percibido el Banco.

Art. 29. El Banco tendrá un registro para los depósilos voluntarios y judiciales, en el que constará: La naturaleza y valores de los efectos. 2.º El nombre y domicilio de la persona ó personas que depositen.

3.º La fecha del depósito y en la que deba ser re-

tirado. 4.º El número que corresponda á la inscripcion del depósito.

Art. 30. Las personas que hagan el depósito firmarán al márgen del registro, expresando la conformidad del contenido, y cuando los refiren poudrán á continuacion

Art. 31. Los depósitos se harán bajo cubiertas y precintos, expresando encima los objetos depositados, el número del registro y los nombres de las personas que depositan; luego se estampará el sello ó marca del Banco y del depositante. Art. 32. El Banco entregará al depositante un recibo

del depósito, que expresará los objetos depositados, su

valor, fecha del depósito y la en que deba ser retirado:

en estos recibos se estamparán tambien los mismos sellos ó marcas que en los efectos. Art. 33. El Banco no tiene más obligacion, con respecto á los valores recibidos en depósito, que la de su devolucion en la misma forma que los haya recibido, salvo

los casos de incendio o fuerza mayor insuperable. Art. 34. Toda persona que quiera depositar cantidades en metálico para disponer de ellas cuando le convenga, podrá hacerlo, entregándole el Banco recibo pagadero á la vista y á su órden.

TITULO V. De las cuentas corrientes.

Art. 35. Las personas que quieran tener cuenta abierta con el Banco, deberán presentar solicitud por escrito, en que conste su nombre, domicilio y profesion; y si tienen sociedad, su razon social, nombre y firma de los asociados ó de los firmantes por la misma.

Art. 36. El objeto y resultado de una cuenta abierta con el Banco, es verificar por medio de este establecimiento sus cobros y pagos. Art. 37. El Banco admite únicamente en cuenta cor-

1.º Las entregas en dinero ó en billetes del mismo Banco. 2.º El importe de efectos, cuyo cobro se le confie, lue-

go que hayan sido cobrados. 3.º El importe líquido de los documentos admitidos por el establecimiento. Art. 38. Las personas que tengan cuenta corriente con el Banco, estarán autorizadas á expedir á su cargo

libranzas hasta la cantidad que tengan disponible en el Art. 39. Solo podrá disponerse de los valores admitidos en cuenta corriente un dia despues de su entrada en Caja.

Art. 40. Siempre que se hallare obstáculo en el cobro de un efecto se devolverá inmediatamente al interesado para que use de su derecho. Art. 41. Siempre que se libre contra el Banco en documentos que no sean de los facilitados por él, deberá

preceder aviso. Art. 42. Los que librasen contra el Banco sin tener

fondos suficientes para su pago, podrán ser privados de

tener cuenta abierta con el mismo, á juicio del Director. Art. 43. Los que contrajesen obligaciones á fecha pagaderas en el Banco, deberán dar aviso al Director dentro de los 10 dias que preceden al vencimiento. Los

avisos contendrán:

1.º La clase de obligacion.

La cantidad. El vencimiento. El lugar donde ha sido extendido, la fecha y la

El nombre del librador ó firmante. 5.º El nombre del librador ó firmante.6.º La suma total de las obligaciones cor, la fecha y

la firma. Art. 44. El Banco facilitará á las personas admitidas Art. 44. El Banto lacintala a las personas admitidas á tener en él cuentas corrientes un prontuario por Debe y Haber, en que se sentarán tod as las partidas á medida que ocurran. Los importes que deben figurar contra el Banco se escribirán de letra del empleado suyo que tenga á su cargo la cuenta cor riente: las sumas libradas contra el Banco se senta an por la persona á

cuyo nombre esté la cuenta. Las cuentas corrientes se confrontarán con el prontuario, á más tardar cada mes, llevándose el saldo, si lo hubiese, á cuenta nueva, y cscribiéndose en letra la suma del Haber del interesado, la que resulte del Debe, y el importe, si lo hubiese, á favor de este para la cuenta siguiente. Firmado por el Banco en esta forma, se canjearán los documentos de recíproco resguardo que justificaban la cuenta fenecida, y se devolverá el piontuario al sujeto á cuyo nombre esté encahezado.

Art. 45. No es responsable el Banco de los perjuicios que resulten por sustraccion de los documentos que haya proporcionado, conforme al art. 41 de este reglamento especial, si no se le ha avisado con tiempo por el interesado para evitar sus consecuencias.

Disposiciones generales.

TITULO VI.

Madrid 4.° de Diciembre de 1856== S. M. la # na (Q. D. G.), oido el Tribunal Supremo Contenci so-administrativo y de acuerdo con el Consejo Ministros, se ha servido aprobar los presentes estatutos y reglamentos para el Banco de Sevillo-Art. 46. La Junta de Gobierno queda facultada para Barzanallana.

disponer lo conveniente en los casos no previstos en

TERCERA SECCION. BAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO. Beneficio en el ramo de Preces á Roma...... OFICINAS GENERALES. Derechos de los Consulados..... 41,666 Interpretacion de lenguas..... 2.000 MES DE DICIEMBRE DE 1856. DIRECCION GENERAL DEL TESORO. 116.160 Estado de los ingresos que se calculan realizables en dicho mes, con capresion de los centros directivos y conceptos que á cada uno corresponden. Depósito hidrográfico..... 8,000 Observatorio astronómico..... 53 503 Ventas y auxilios 46.000 Patentes de navegacion y contraseñas..... 2,200 Reales vellon. Almadrabas.
Fineas al servicio de Marina. 1,744 CONTRIBUCIONES, È IMPUESTOS, Fletes de buques de la correspondencia.... 450,000 541,147 Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería..... 31.420,000 BAMOS DE GOBERNACION. Idem del subsidio industrial y de comercio..... Valor de la correspond-ncia particular..... 1.624,000 205 600 Venta de sellos de franqueo y certificados..... 4.311,000 Impuesto sobre grandezas y títulos..... 50,000 Mitad del derecho de apartado..... 4,920 Expedicion y toma de razon de títulos..... Producto de las sillas-correos..... 20,000 Impuesto de minas..... Idem diversos. 480.000 840 33,430,000 4.677,360 33.000 RAMOS DE FOMENTO. Imprenta Nacional.... 76,000 Montes y plantios...
Fincas y rentas del ramo de comercio...
Industria...
Escuelas especiales... Establecimientos penales..... 89,000 17,200 Lineas electro-telegráficas.

Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos vigentes. 60,000 $\frac{3,500}{46,400}$ 391,000 74.153,000 34.300 BENTAS ESTANCADAS. Caminos.... 4.190,800 Canales..... 49,000 18.186,000 Boletin y otras publicaciones...... 16.495,400 Sal...
Efectos timbrados,...,... Austruccion pública..... 3.556.100 1.343 176 Pólvora..... 800,000 BAMOS DEL TESOBO. 357,500 Documentos de vigilancia..... 39.395,000 Giro mútuo de correos..... 70.000 ADUANAS Y POLICIA SANITARIA. INGRESOS EVENTUALES DEL TESOBO. Derechos de Arancel.... 11.281,000 Idem de navegacion, puertos y faros.... 510,000 3,500,003 Descuento de sueldos..... Idem menores.

Comisos, parte correspondiente á la Hacienda. 410,000 449.953,250 12.000,000 RESUMEN. LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. Productos generales de Loterías..... Contribuciones é impuestos..... 11.600,000 74.153,000 Casas de moneda..... 544,810 Rentas estancadas.... 39,395,000 Minas de Almaden y Almadenejos.... 12,760 42.000.000 Aduanas y policía sanitaria..... Idem de Riotinto. Casas de moneda y minas..... 14.135.236 Idem de Linares..... 56,000 3.021,871 Idem de Falset..... 5,200 Idem de Marbella..... 466 Idem de Marina..... 541,447 14.135,236 1.677,360 Idem de Gobernacion..... 1.343,170 BIENES DEL ESTADO. Idem de Fomento..... Idem del Tesoro..... 70.000Valores de los bienes del Estado en general..... 3,500,000 188,236 Idem del clero..... 2.711,599 Idem de secuestros no declarados en venta..... 149.953,250 12,466 Resultas de ejercicios cerrados..... 109,570

Demostracion de los ingresos probables en dicho mes, con distincion de los centros directivos y provincias.

3 024.874

A.				V 4								
	Contribuciones.	Estancadas,	Aduanas.	Casas de moneda y minas.	Bienes del Estado.	Ramos del Ministerio de Estado.	Idem de Marina.	Idem de Gobernacion.	Idem de Fomento,	Ordinarios del Tesoro	. Extraordinarios de id.	TOTÁL.
The second secon						warmanine (Middles Louis versensparages annuary)	AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	AND COMMENTAL CONTROL OF STREET STREET		A PARTIE OF THE		allian (ESPA). Disconnect consequently and services of selecting and services of the services
'esorería central	v •	1 1	••				••			••••	460,000	460,000
lava	4,500	11,000	• •		1,800		••	21,010	6,700	1,100	19,000	65,116
bacete	796,000	590,000			10,000		••	12,030	29,200		26,000	1.463,230
licante	1.481,000	910,000	400,000		35,400		330	35,280	37,700	1,100	42,000	2.642,810
lmeria	693,000	788,000	40,000		5,550	• -	60	11,008	120		28,000	1.565,730
vila	681,000	363,000		1	395,000			5,000	10,800 9.800	2,000	26,000	4.480,800
adajoz	2.219,000	1.295,600	10,000		428,000 80,000		1,316	29,750 142,940	67,700	4,200	36,000 450,000	4.050,150
árcelonaúrgos	6.593,500	2.495,300	2.500,000	32,110	80,000		•	40,940	99,420	2,300	100,000	12.067, 066 1.566, 660
áceres	695,500	548,500	5.000		29,000		•••	30,290		900	46,000	4.740,190
ádiz	660,000	939,000	,	1	47,440	••	524,022	75,300	19,900	4,200	84,000	5.788,862
astellon de la Plana	2.647,000	1.087,000	1.300,000 2,000	••	24,000		1	13,000	18.100	1 .,,,,,,,,,	32,000	4.607.900
iudad-Real	696,000	822,800	*	19760	33,900		••	13,180	22,900	1.800	54,000	1.968,040
ordoba	4.021,000	808,500	••	12,760	71,000	1 ::	**	30,610	19,800	1,500	60,000	3.139,940
oruña	4.572,000	1.385,000	450,000	300,200	60,500	1	141	36,820	11,700	1,400	100,000	4.396,861
-	1.735,500	4.700,600	400,000	1	17,000			11,170	6,200	700	30,000	4.369.070
erona	766,000	538,000 705,700	120,000		9,800			24,000	15,600	1	40,000	2.659,600
ranada	4.744,500 2.746,000		5,000	•••	43,500	1		31,050	2,980	3,200	90,000	5.133,7 30
nadalajara	3.746,000 4.064,600	1.212,000 513,000	9,000		16,000			16,500	20.700	1,200	40,000	4.672,000
	,	1 /. 1	840,000		1	1	l	21,530	5,700	.,,,,,,,	30,000	914,330
uipúzcoa uelva	. 5,500	11,600 764,600	25 ,000	1.906,000	9,150	1 ::	70	10.000	••		17,000	3.677,80
. 1	$946,000 \\ 804,000$	485,400	80,000	1.500,000	9,116	1		20,000		1	40,000	1.438,516
uesca			•	56,000	16,280			20,480	34.700	1,300	40,000	2.478,160
en	1.508,000	801,400 721,000	••	1	104,000	1 ::	• •	14,000	24,760	1	80,000	2.177,760
eonérida	1.234,000 545,000	636,000	28,000		12,400	1		20,220	400	2,000	60,000	1.304,020
	867,000		20,000		30,000	1 ::	I	18,940		1,300	50,000	1.278,240
ogroño	688,000	311,000	20,000		501,589	1	60	12,880	16,500	700	90,000	2.578,129
ugo	,	1.248,400 2.339,600	40,000	44,500	11,068	116,166	8,558	353,630	2 90,300	12,800	350,000	15.766,022
aaria	12.202,400 2.637,000	1.057,000	1.080,000	466	35,000			46,300		1,900	60,000	4.917.666
1		858,200	300,000	1	42,500	1	6,000	34,400	16,900	3,600	60,000	3.090,600
Jorganno	1.769,000 2,000	158,000	120,000	••	31,000			32,030	2,200	1,800	60.000	407,050
avarra		941,000	3,000		13,150	1		7,310		1,400	26,000	1.796.890
orense	805,000	1.238,500	40,000	••	26,500	1	i	32,040	22,400	800	90,000	2.466.240
viedo	1.016,000	386,400	40,000		37,200	1	••	20,000	62,500	1	18,000	1.751,700
Palencia	1.228,000 1.303,500	690,400	120,000		8,000	1	100	22,620	1,740	1	50,000	2.19 6,360
Pontevedra		836,100	6,000	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	8,500	1	1	16,210	2,300	900	50,000	2.232,540
alamanca	1.312.500	552,000	1.150,000		13,500	1		30,000	136,800	1	50,000	2.713,306
Santander	783,000 438,000	244,700	1.100,000	140,000	40,000	1	l ::	10,000		1	30,000	902,760
Segovia	,	1.777,800	400,000	41,600	59,233	1		74,850	70,800	4,600	120,000	6.568,283
Sevilla	4.020,000 448,000	295,400	400,000	1	70.000	1	1	9.000	120		30,000	852,520
Soria		841,300	130,000	5,200	18,400	1 ::	680	30,000	17,100		50,000	2.367,680
[arragona	1.275,000	347,100		1	24,000	1		15,000	,	1	35,000	1.387,100
feruel	966,000	1.124,000	• •		35,100	1		30,560	15,420	1,500	50,000	3.092,380
Foledo	1.836,000		950,000		350,000	1 ::	110	57,650	65,420	3,400	130,000	6.578,280
Valencia	3.208,000	1.813,700		••	38,000	1		32,320	50,500	2,100	70,000	2.168,920
Valladolid	1.402,000	574,000	1.500,000	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			•	18,000	130	600	30,000	1.577,730
Vizcaya	9,000	20,000 488,700	6,000	1	42,400	**	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	12,400	7,500		40,000	1.343,000
amora	746,000	740,000	1 '	1	32,400	•••	::	57,800	97,380	3,100	90,000	4.941,680
daragoza	921,000 712,000	323,100	280,000	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	14,000		::	41,000	2,040	600	50,000	1.392,740
slas Baleares	ł ´	523,100 56,000	1	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1,495			6,240	240	.,	30,000	93,975
Canarias					1,700							and the second second
Totales	74.153,000	39.395,000	44.950,000	2.535,236	3.021,871	116,166	511,447	1.677,360	1.343,170	70,000	3,459,000	438.262.250
10,0100, 111,1,111,111,111	14.100,000	1 00000,000	1 11000,000	1 Mississia 10	1	1		,	Productos	generales de Loterias.		44,600,000
				Madrid 13 de Dicier	nbre de 4856.—El Di	irector general del Tes	oro , José de Sierra.		Interio	ores de Aduanas		50,000
				aparties and the control of the control			7		Descuento o	de los ramos especiale	s	41,000
									• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	-]	
											į.	449.953,250

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1856.

TOD 10	BARÓMETRO	reducido Á	TERMÓM	ETRO EN	DIRECCION	
HORAS.	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados entígrados.	del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde 6 de idem	27,696 27,674	703,97 703,46 702,90 703,92	4°,4 6°,7 6°,5 4°,6	5°,5 8°,4 8°,4 5°,7	0. SO Oeste 0. NO	Idem. Idem.
Calor máximo Calor mínimo				9°,4 2°,7		M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Debiendo proveerse por oposicion, en virtud de Real órden, la plaza de cuarto escribiente de esta Direccion, dotada con el sueldo anual de 4,650 rs., los aspirantes á ella que se consideren con las circunstancias necesarias para desempeñarla, presentarán sus solicitudes al efecto: en la inteligencia de que el exámen se verificará el dia 18 del mes actual de Diciembre en dicho establecimiento á las once de su mañana, y que las materias sobre que ha de versar serán, ademas de los conocimientos gramaticales y de la práctica que constituye un buen escribiente. nociones suficientes en aritmética y geografía. En igualdad de circunstancias será preferido el que traduzca al-

gun idioma ó dibuje. Madrid 6 de Diciembre de 1856,-Juan de Dios Ramos Izquierdo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sucarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Bilbao y Ramales.

4.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bilbao á Ramales y vice-versa, pasando por los pueblos de Bilbao, Sodupe, Gueñes, Zaya, Valmaseda, Arcentales, Villaverde, Car-ranza, Gibaja y Ramales. 2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se cor-

rije actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio. 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el con-

rerà en diez y media horas, con arreglo al itinerario que

trato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en Bilbao, Ramales y demas puntos convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Vi-

toria.
5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduccion

se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Vitoria. 9.º El contrato durará un año, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de

continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

Madrid 43 de Diembre de 4856.-El Director general del Tesoro, José de Sierra.

41. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta de Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de las provincias de Bilbao y Santander y por los demas medios acostumbrados , y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de ellas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen di-

chas Autoridades. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad

de 19,500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. Para presentarse como licitador será condicion

precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,625 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del con-

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta,

acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla k

 A cada proposicion acompañará en distinto pliego. tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma v domicilio del proponente.

47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: « Me obligo á desempeñar la conduccion del corrediario desde Bilbao á Ramales, y vice-versa, por el precio

de.... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos publicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al

Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benificiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la

Direccion general de Correos. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga

efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Madrid 8 de Diciembre de 1856. El Director general de Correos, Luis Manresa.

CONTADURIA GENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA. Los Sres, cesantes, jubilados y pensionistas que tieMadrid 12 de Diciembre de 1886.-José Fullos. 1

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo 14 de Diciembre de 1856.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 1.661 individuos, de los cuales los 72 han sido nuevos imponentes...... Se han devuelto, á solicitud de 56 intere-

sados..., El Director de semana, Jose Maria Perez

AVUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VITORIA

Habiendo acordado el ilustre Ayuntamiento de esta capital establecer alumbrado de gas, ha señalado para el remate las once horas de la mañana del 1.º del próximo mes de Enero.

Los que gusten interesarse acudirán á las Salas consistoriales, pudiendo enterarse préviamente del pliego de condiciones que, aceptado por D. Julio Courtass, á nombre y virtud de poder de los Sres. D. Meliton Martin y companía, obra de manifiesto en la Secretaria muni-

Vitoria 40 de Diciembre de 1856.—Por el Ayuntamiento, su Secretario, Mateo de Moraza.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Leon Cifuentes, Administrador de tabacos que fue de la provincia de Barcelona en el año de 1824, ó á sus herederos, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apaderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta que el citado Cifuentes rindió por dicha renta y año; en la inteligencia que, trascurrido el plazo que se seguia sin haberse presentado, les parará el perjuicio

Madrid 44 de Diciembre de 4856.=El Secretario general, José

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. Grego-rio de Chicocrrotca, Teniente de Alcalde del distrito de la Audiensia, se cita á los actuales poseedores de las acciones números 4, 2 40, 46, 47, 56, 22, 24, 25, 26, 43, 44, 46, 47, 54, 57, 58, 59 60, 61, 62, 65, 69, 70, 77, 79, 80, 81, 82, 86, 91, 92, 93, 95 y 99 todas pertenecientes á la sociedad minera La Galante, para que el dia 19 del corriente y hora de las doce, se presenten en la audiencia de S. S., sita en la Plaza mayor, casa del Repeso, á celebrar juicio verbal para que son demandados por el Sr. Presidento de la misma, á fin de que paguen varios dividendos pasivos d en etro caso declarar la amortizacion de las dichas acciones, segun le acordade por la Junta directiva en 4.º del corriente.

Madrid 42 de Diciembre de 1836. = El Secretario, Gerónimo Ouesada.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se saca á pública subasta nuevamente una cassita en esta corte y su calle de Quevado, con vuelta á la de Cerventes, núm. 9 antiguo y 4 moderno de la manzana 229, que tiene de sitio 3.196 piés y quince dioz y seis avos, tasada en la cantidad de 209,805 rs., quedando reservada la parte que en ella tiene Dana Encarnacion Lopez Cruz per valor de 20,661 rs., que no se vende. Y para su remate se ha señalado el dia 49 del presente mes, à las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; advirtiendese que no se admitirán pesturas ménos de la cantidad de 160,000 rs., en que está

Machid 12 de Diciembre de 1856.-Miguel del Castillo y Alba

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Madrid Dávila. Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza per el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina, señalada con el núm. 4.767. y expedida á favor de Don Diego Colon y Ruiz en 4 de Junio de 1855, por la cantidad de 51,081 rs. 2 mrs. convertible en renta consolidada de 3 por 100. para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 7, calle de Capellanes, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dicho crédito y su emision por duplicado; bajo apercibimiento. Madrid !! de Diciembre de 4856.= J. Neira.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada por el escribano de este número D. Manuel Franco, se saca á pública subasta una casa, sita en esta población, y su calle de San Juan, núm. 55 nuevo, con vuelta á la de la Berenjena, de la manzana 246, que tiene de sitio 4,483 piés superficiales, y ha sido tasada en la cantidad de 330,671 rs. vo. á rebajar las cargas que sobre sí tenga, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el dia 10 de Enero próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita

en el piso bajo de la territorial. Madrid 10 de Diciembre de 1836 .- Alvarez .- Franco. 4957

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Vicente Sebastian García, refrendada por el escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, y para cumplimiento del Sr. Juez segundo de letras del ramo civil de Méjico, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á un capital de 11,923 pesos que D. José Gil Partearroyo puso en la casa de la Sra. Condesa de la Cortina y á disposicion de la Marquesa del Castillo de San Felipe en el año de 1804. y cuya suma reclaman los descendientes de esta. Doña María, Doña Guadalupe, Doña Dolores y D. Manuel Partearroyo de Miñon, á fin de que se presenten por sí ó legalmente autorizados en dicho Juzgado de Méjico y escribanía de D. Agustin de Vera y Guzman á deducirlo en el tiempo y bajo el apercibimiento de la ley; en el concepto de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que hava lugar.

A voluntad de sus dueños, y ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por la escribanía de número que despacha D. Miguel Diaz Arévalo, se anuncia nuevamente la subasta de la casa en esta poblacion y sus calles del Parquillo núm 30 nuevo esquina á la calle de San Lúcas, 17, de la misma numeracion; y de Santo Tomé, 30 antiguo, de la manzana 280, la cual comprende una superficie de 31,879 pies cuadrados, equivalentes á 2,474 metros. Está retasada por los arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, D. Wenceslao Gaviña y D. Francisco Pablo Gutierrez, en 599,980 reales, á deducir las cargas á que pueda resultar afecta; cuyo tipo servirá para la subasta, sin admitir postura que la minore, Para el remate está señalado el 18 del actual, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, y entre tanto se facilitarán las demas noticias que se pidan en dicha escribanía, calle Mayor, núm. 104, de doce á dos los dias no fes-

Madrid 12 de Diciembre de 1856 .- Miguel Diaz Arévalo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Ha sido nombrada una nueva comision e subsistencias de Madrid. El Gobernador civil, señor Marfori, conocedor de los servicios prestados por la comision del Ayuntamiento que cesó, últimamente, ha elegido para que le ayude en la dificil cuestion de subsistencias á los mismos concejales que formaron la primitiva comision, asociando ademas a ella al Vicario ecle-siástico de Madrid y al Exemo. Sr. Duque de Rivas. El resultado de las primeras disposiciones tomadas por la nueva comision ha sido que hoy se suministre ya á los presos y á los acogidos en los establecimientos de benedel superior por su sabor, coccion y blancura. [Criterio.]

Ayer á las tres de la tarde fueron conducidos al cementerio de la sacramental de San Martin los restos mortales de la Sra. Doña Teresa Rueda de Fernandez de los Rios, esposa que fue del señor Director de las Novedades, y que falleció el dia anterior. Un numeroso y respetable cortejo, compuesto en su mayor parte de personas distinguidas, de literatos, personajes políticos y representantes de la prensa periódica, acompañó el ca-dáver hasta su última morada, deseoso de tributar despues de su muerte el último homenaje de su respeto y consideracion á la que en vida fue un modelo de caridad cristiana y ejemplo de madres de familia. Séale la tierra ligera. (La España.)

En esta semana se pondrá en escena por primera vez en el teatro de Variedades un drama de costumbres, en cuatro actos, original y en prosa. Si no mienten nuestros nformes, el drama á que nos referimos es notable por el asunto moral que constituye su fondo y por su desempeño literario.

Nos alegramos de que asi sea para tener ocasion de celebrar los progresos de nuestra literatura dramática, tan mal parada desde hace algunos años. (*Peninsula*.)

Estado sanitario de Madrid.—El temporal que ha reinado en esta última semana no ha sido tan riguroso como en la anterior en cuanto al frio, pues que el termómetro se sostuvo sobre el grado de congelacion: el barómetro osciló entre la lluvia y la variable, y á las 26 pulgadas y de una á tres líneas. La atmósfera pocas veces estuvo des pejada; lo más comun fue verla brumosa, anubarrada y con lloviznas. Los vientos más constantes soplaron de Sur y del Sudoeste.

Las enfermedades reinantes se han resentido de semeante estado estacional; pues si bien siguen las calenturas gástricas y las tifoideas, prevalecieron las fiebres reumáticas y las eruptivas, entre ellas la miliar. Abundaron los catarros de todas especies, los dolores nerviosos, las anginas, el sarampion, algunas diarreas catarrales y biliosas, y varias flecmasías de las membranas serosas y

mucosas del vientre y pecho. Entre las enfermedades crónicas, á las que han sucumbido algunos, predominaron las hidropesías, las tísis, los asmas y los infartos viscerales. (Siglo médico.)

BILEAO 11 de Diciembre.-Antes de ayer y ayer han sido días de desgracias para algunas propiedades de nuestro territorio; y esto no es extraño si se considera el durísimo viento que ha soplado, pero que parece empie-

La nombrada ferrería llamada Vildósola, sita en la anteiglesia de Castillo y Elejabeitia, se prendió fuego el dia 8 pero fueron tan grandes los esfuerzos que los vecinos nicieron por extinguirle, y acudieron con tanta oportunidad, que el mal causado es de poca consideracion.

Ayer se incendió tambien la casa que habitaba en la anteiglesia de Dima su Alcalde, y al parccer ha quedado reducida á cenizas.

Serian las siete y media de la noche cuando divisamos desde el paseo del Arenal una grande hoguera que, en dirección de Castrejana, crecia por instantes. Desde luego comprendimos que era un incendio de importancia, y más aun cuando le vimos crecer y arder el monte en llama viva. La Autoridad popular parece que fue avisada de este suceso por el Sr. Alcalde de Bilbao, y al momento destacó un piquete de miqueletes al lugar de la catástrofe. Conforme caminaban aquellos, observaban el estrago del incendio, y se persuadian de que no era en Castrejana , sino en Baracaldo.

Asi era en efecto, y hallaron al bosque del Regato completamente quemado, y que el fuego llevaba trazas de invadir á otros más. Auxiliados de los vecinos que alli se hallaban y de algunos guardias civiles que en pos de ellos salieron, consiguieron cortar el estrago, pero no de manera que no quedará casi consumida la parte donde

lloy se ve desde nuestra villa una gran parte de aquel monte completamente pelada hasta la cúspide por el estrago del fuego.

Ignórase si ha sido ó no casual, pero se presume que el duro aire, arrebatando alguna chispa, inflamó una zarza; de esta se comunicó á otra; invadió el bosque, y quedó completamente abrasado, y más hubiera que deplorar si los vecinos, miqueletes y guardias civiles no acudieran á sofocarle.

Nuestra construccion naval enriquece todos los dias la larga lista de sus excelentes obras. Apénas pasa una quincena sin que tengamos que no-

ticiar nuevas caidas al agua de veleras naves, y hoy tenemos que dar cuenta de una que llama en Ripa la atencion de los inteligentes. Es la corbeta José María, que toda guindada, será botada en la marea del dia 13. Este airoso y elegante buque mide 132 piés de estopa á estopa, 121 de quilla limpia, 23 de manga de construccion, 16 de puntal, uno y medio de astilla muerta y tres cuartos de bolco de costado. Está destinado para el mando D. Atanasio de Uriarto.

son sus armadores los Sres. Achucarro y compañía. La corbeta José Maria es obra en su mayor parte del ióven constructor D. Andres de Arana, y de seguro que pocas de mejor facha han caido á las aguas del Nervion estos últimos tiempos. Su plano es gallardo y airoso; y si, como es de suponer, á su hermosa presencia en las gradas, corresponde cuando se asiente sobre su elemento no hay duda que será justamente celebrada por todos los hombres del arte y por les inteligentes.

Un incidente, bien singular por cierto, acaba de ocurrir el dia 8 del actual en uno de los pueblos de nuestro Señorío.

Antonio de Urquiola, vecino de Guerricaiz, su hijo José Antonio y su nieto acababan de oir misa en la parroquia, cuando dolidos del viento que corria y de los daños que causaba en el campo regresaban á su caserío llamado Zavala. Apénas habian puesto el pié en sus propiedades, cuando se vieron envueltos y arrebatados por un torbellino de aire que les lanzó á más de 150 piés de donde se hallaban, y cayendo el José María sobre una peña, quedó cadáver en el acto, salvándose su padre y nieto por haberse desplomado sobre un argomal, no sin recibir algunas contusiones y el pasmo más completo.

LERIDA 8 de Diciembre.—Hoy se ha celebrado en esta el aniversario de la definicion dogmática de la Concepcion inmaculada de la Vírgen con el ardor religioso y con la solemnidad del culto que dispone la Real órden ultimamente circulada: á las nueve se han reunido en las Casas consistoriales todas las Autoridades civiles, y en union con la municipalidad se han dirigido, precedidas por los gigantes y timbaleros, á la santa iglesia catedral, donde se ha celebrado una misa solemne, oficiando de pontifical el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis; y terminado el oficio, ha recorrido las calles de la ciudad una larga y solemne procesion en la que, ademas de los fieles que voluntariamente han querido concurrir á ella, y del clero parroquial y catedral presidido por el Prelado de la diócesis, iban todas las Autoridades civiles y militares acompañadas de sus respectivas dependencias y de algunos

convidados. El tiempo sigue seco; y aunque han templado algo los fuertes frios que se dejaban sentir estos dias pasados, nó tiene trazas de llover por ahora, y por cierto que no es poca la falta que hace la lluvia à nuestros campos, pues muchos de los que se sembraron sin sazon, nada producirán, porque apénas ha nacido nada en ellos. (C. de A.)

coruña 9 de Noviembre. - Estamos sufriendo un fuerte temporal que nos hace temer algun siniestro en la costa. El viento es tan furioso, que ayer tiró á una mujer en la Rua Nueva, saltándola un ojo al caer, y haciéndola una profunda herida en la sien: acto continuo fue llevada al hospital, donde parece que murió á las pocas horas. Las calles de la ciudad alta, donde el caserio es más antiguo, se ven cubiertas de tejas. Los árboles del derribo y los faroles del alumbrado público se doblegaron al huracan.

Aver celebró junta general el colegio de abogados; y despues de haber aprobado las cuentas y el presupuesto

para el año próximo, se procedió al nombramiento de cargos, resultando elegidos los siguientes señores: Decano, D. Julian Lamas Andrade.

Diputados: primero, D. Ramon Gayoso; segundo, Don Diego Moreno; tercero, D. Eduardo Hermosilla; cuarto D. Dionisio Silva; quinto D. Benito Alonso; sexto D. Ramon Sanchez Illá.

Tesorero, D. Joaquin Castro Lamas. Secretario-Contador, D. Alonso Rey. (Defensor de Ga-

EXTERIOR.

Las noticias de Nápoles y Sicilia que trasmite la telegrafia particular con fecha 7 del actual, confirman las que dimos aver relativamente á la represion del movimiento insurreccional de Sicilia, y añaden que el Baron Bentivenga, Jefe de los insurrectos, ha sido hecho prisionero.

Anuncian de Malta que el Almirante Dundas ha recibido la órden de que no envie ya buques al mar Negro por ahora. Esta medida se ha adoptado por el acuerdo que se ha establecido entre las diferentes Potencias relativamente á la completa evacuacion del territorio otomano. Asi sea.

Una carta de Trieste, que publica la Gaceta austriaca, asegura que el Emperador Francisco José llegará á Pola un dia de estos para visitar los establecimientos de la marina Imperial, y que volverá inmediatamente despues á Viena, donde exigen su presencia asuntes urgentes. La Emperatriz aguardará el regreso de S. M. en Venecia ó en el castillo

La cuestion de Neufchatel no ha sido, como se esperaba en Alemania, objeto de las deliberaciones de la Dieta germánica en su última sesion; pero en Francfort se cree que esta Asamblea recibirá muy pronto una comunicacion de Prusia referente á las gestiones hechas en Berna por el Sr. Sidow.

La nota que el Gabinete prusiano ha dirigido recientemente al Gobierno danés en favor de las reclamaciones de los ducados de Holstein y de Luxemburgo, ha sido precedida de otro oficio diplomático, fecha 4.º de Junio, que publica La Gaceta de Weser. Este oficio se compone de un despacho escrito por el Sr. de Manteuffel al representante de Prusia en Copenhague, Sr. Conde de Oriolla, y de una pro memoria. Ninguno de estos dos documentos dice nada nuevo.

El despacho reconoce las dificultades en que se halla colocado el Rey de Dinamarca; pero declara que las quejas de los Ducados son fundadas; que otras Potencias profesan la misma opinion, y manifiesta la esperanza de que el Gobierno de Copenhague adoptará pronto medidas que podrán satisfacer á los súbditos alemanes de S. M. danesa. La pro memoria trata la cuestion bajo el punto de vista legal, y establece cuáles son los derechos constitucionales de los Ducados.

No es exacto, por otra parte, que la Dieta germánica haya tratado de los asuntos de los Ducados: se desmienten tambien los rumores relativos á gestiones que Rusia habia hecho cerca de las cortes alemanas con objeto de protestar contra toda presion ejercida sobre Dinamarca á propósito de Holstein y

AUSTRIA.-Viena 6 de Diciembre.-No se considera en nuestros círculos diplomáticos cemo terminada la crisis ministerial de Constantinopla, y se cree que Mehemed-Keprisli-Bajá, que representó á Turquía en la coronacion del Emperador Alejandro, será llamado en breve mulazar à Ethem-Raia en el Ministerio de Nes cios extranjeros.

El Emperador vendrá, segun se asegura, á Viena por algunos dias, en donde asuntos importantes de Estado exigen su presencia. S. M. la Emperatriz aguardará á su esposo en Vencia ó en Sena.

La Imprenta imperial va á publicar los escritos póstumos de Mr. de Hamner Purgstall. (Gaceta de Correos.)

ITALIA.-Florencia 5 de Diciembre.-Sabemos por cartas fidedignas de Palermo, fecha 29 de Noviembre. que habian ocurrido en estos últimos dias algunos desórdenes en las ciudades de Mazzajusi Villafrati v Cefalie: estos desórdenes han sido fomentados por los descontentos; han destituido á las Autoridades, remplazándolas con otras; pero inmediatamente salieron tropas de aquí, y á su llegada se ha restablecido el órden completamente Los perturbadores escaparon á las montañas, en donde se han dispersado. (Moniteur toscano.)

PRUSIA. - Berlin 7 de Diciembre. - Parece que la cuestion oriental será la única que se discuta en la segunda conferencia de Paris. Los Gobiernos de Austria é Inglaterra comenzarán por ponerse de acuerdo ántes de la reunion de las conferencias acerca de la evacuacion de los Príncipados y del mar Negro. Los dos Gabinetes han declarado á Francia y Rusia que estaban prontos á realizar la evacuacion tan pronto lo pidiese la Puerta. Puede tenerse por seguro que las segundas conferencias tendrán un resultado satisfactorio: las disposiciones se inclinan generalmente á la paz, y la eleccion de M. Buchanan como Presidente de los Estados-Unidos ha determinado á Lord Palmerston á renunicar á sus últimas exigencias. Rusia y los Estados-Unidos del Norte se hallan en buena armonía; la primera es rival de Inglaterra en Europa y Asia; la segunda se dispone á hacerle frente en Oriente.

Se asegura que la mayoría de la Cámara de los Senadores se ha puesto conferme en las reuniones preparatorias para votar en contra de todas las propsiciones financieras del actual Ministerio. (Gaceta de Correos.)

Idem id.- Hé aqui la conducta que habrá de seguirse en el Congreso de Paris respecto á la cuestion de Neuchatel. Todos los firmantes del tratado de 30 de Marzo reconocerán y garantizarán los derechos de Prusia sobre Neuchatel. Fundándose en esta declaración dichas Potencias, dirigirán á Suiza una nota colectiva pidiendo á la Confederacion helvética reconozca el derecho de Prusia como subsistente, y mande, á consecuencia de este derecho, poner en libertad á los prisioneros, devolviéndoles el goce completo de sus derechos civiles y políticos. Tan pronto se haga esto, se entablarán negociaciones entre Prusia y las Autoridades federales acerca de las futuras relaciones de Neuchatel con Suiza, y los resultados de esta negociacion se garantizarán por medio de una acta adicional, á que habrán de adherirse los firmantes del tratado de Paris. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem id.-El Conde Hatzfeld representará á Prusia en el próximo Congreso de Paris, habiendo resuelto todas las Potencias hacerse representar en estas conferencias por los segundos Plenipotenciarios. Una parte de la prensa parece creer que Prusia ha insistido en la reunion de las conferencias con la esperanza de que se arregle el asunto de Neuchatel, y probablemente Prusia no suscitará esta cuestion en el seno del Congreso, porque hizo ya todo lo que habia menester para obligar á las demas Potencias à resguardar su derecho. En el estado de las negociaciones, v vista la obstinacion de Suiza, es aún dudoso que la intervencion del Congreso, ó en general de las Potencias extranieras, puede tener grandes resultados. En la actualidad la accion principal debe partir de los que se hallan interesados en este asunto; y como Suiza ha desechado todas las advertencias amistosas, á la Prusia corresponde pensar formalmente en los medios de hacer valer realmente su derecho. (Diario aleman de Franc-

sus órdenes, todas las ventas de dominios en el Holstein y Lauenbourg se han suspendido.

En cuanto al proyecto de abdicación parece en efecto haber sido aplazado, sin que por eso haya renunciado completamente el Rey á este pensamiento. (Correspondance Havas.)

RUSIA. - San Petersburgo 2 de Diciembre. -- El General Murawieff, antiguo Gobernador del Cáucaso, que ha tomado á Kars en la última guerra, acaba de llegar á Moscow, y muy pronto vendrá aqui para formar parte del Consejo del Imperio. (Id.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

En la actualidad está expuesto al público, en un rico almacen de las galerías de piedra del Palais Royal de Paris, un magnifico servicio de porcelana encargado por la Reina Doña Isabel II. En una parte de los olatos se ven los retratos de las Reinas y Princesas de España, y estan festoneados de color de rosa con adornos y filetes de oro. Otros representan Reyes y Princesas, y sus bordes son de color verde, y en las piezas restantes del servicio estan representados los sitios Reales y diferentes cacerías.

-El 30 de Noviembre por la noche tenia lugar en Bruges una representacion en el circo de Mme. Macarte: a espaciosa tienda donde estaban numerosos espectadores, tal vez mal asegurada ó cediendo al peso do la nieve, rompió la viga que la sustentaba y se desplomó so-bre los espectadores envolviéndolos. Felizmente se encontraban entre estos algunos coraceros; tiraron de sus sables v hendiendo la tela por muchas partes, proporcionaron salidas de las que se aprovechó la concurrencia para escapar.

-Las aguas del Sena acaban de experimentar una rápida crecida á consecuencia de las lluvias que estos iltimos dias han caido sobre Paris. Asi es que en la mañana del 3 del actual señalaban más de tres metros de altura en las escalas establecidas con este objeto en el

-Los grabadores de moneda en Munich se ocupan en construir los modelos de la nueva moneda unitaria para Alemania; se cree que á fin de año empezará á acuñarse

-En la casa de moneda de Paris se acuñan diariamente considerables cantidades de numerario.

- Háblase mucho en Paris de la formacion de una compañía que ha de construir un edificio extenso y elegante en el nuevo barrio de Sebastopol, de un estilo semejante al del Palais Royal. Estará comprendido entre la calle de Rambuteau, el Conservatorio de artes y oficios, la calle namuticau, el tonservatorio de altes y oficios, la calle Saint-Martin y el boulevard de Sebastopol, y llevará el nombre de Palacio del Pueblo. En el centro habrá un teatro cuya contrata está ya prometida. Los planos han sido sometidos al Emperador, quien los ha aprobado, y la municipalidad ofrece grandes ventajas á los empresarios.

- Hace pocos dias ha sido preso en Edimburgo un médico extranjero que tenia una numerosa clientela entre las clases elevadas de la sociedad. Se le acusa de haber envenenado voluntariamente á tres hermanas, y de haber hecho un testamento falso en virtud del cual llegó á ser heredero de estas. Este doctor, habiendo querido proporcionarse dinero bajo la garantía de este falso título, cayó en manos de un agente judicial que conocia á aquellas desventuradas señoras, y que ha provocado la falsificacion. Una de las hermanas vive todavía, presa de terribles sufrimientos. Los cadáveres de las otras dos habrán de ser exhumados.

-Los alemanes hacen cada vez más singular aprecio de nuestra literatura, nuestra historia y nuestras costumbres. En la Gaceta de Augsburgo se está publicando un viaje por España que honra tanto á nuestro pais como á su autor. Ademas el señor Wolf, bibliotecario de la Imperial de Viena acaba de publicar una obra notable que tiene por título Muestras de romances populares portugueses y catalanes, con una introducción histórico-literaria sobre a poesía popular en Portugal y Cataluña, y está destinado á servir de texto para las lecciones del mes de Marzo próximo de la seccion de filosofía é historia que está á cargo del citado profesor. Esta obrita es un monumento literario levantado, por uno de los hombres más compe-tentes de Europa, á las letras españolas y portuguesas. Wolf, despues de examinar la obra que Almeida Garret dedicó á los cantos populares de su pais y hacer justicia al distinguido talento de su malogrado autor, se ocupa detenidamente en el análisis de las Observaciones sobre la poesía popular, con muestras de romances catalanes inéditos, publicadas por D. Manuel Milá y Fontanals.

-Hé aquí uno de los curiosos pormenores acerca del caño mónstruo de Liverpool:

Este cañon es de hierro forjado, de 13 pulgadas; ha sido construido por MM. Horsfall, que le han ofrecido al pais para que le emplee contra el enemigo. Ultimamente se ha verificado su ensavo: se hicieron 50 disparos con bala del peso de 280 libras y carga de 50 libras. La longitud de este cañon es de 15 piés, 10 pulgadas, y su peso, sin las ruedas y la cureña, es de 437 ewt.

Se dice que los resultados de estos ensayos son superiores en 10 por 100 á los obtenidos con los cañones más sólidos empleados en la marina inglesa, y de un 20 á 25 por 100 que los de los obuses de 8 á 10 pulgadas.

Tan interesante experiencia se va á continuar contra

el Etna, batería flotante á prueba de bomba. Créese que el Etna no resistirá á este choque; pero sin embargo, parece se han decidido á aventurar la prueba, porque esta será concluvente.

-La costumbre de fumar ópio se difunde cada vez más en el archipiélago indio; especialmente entre los indígenas de Celebes, de las islas de la Sonda y de otros muchos grupos de islas, nada es más comun que ver fumar ópio á hombres y mujeres, ademas de los cigarros hechos de tabaco picado y mezclado con hojas de otras

plantas. Los que una vez han contraido esta costumbre no pueden dejarla, á pesar de los accidentes y enfermedades que causa, como tos, obstrucciones &c., y por todos los medios posibles buscan el goce de este funesto placer. Los europeos no quieren tener criados dados á este vicio. Los oficiales al servicio de las Indias neerlandesas son severamente castigados cuando se les coje en inflagrante delito, y en el puerto libre de Banda, donde hay muchos criminales desterrados y muchos esclavos, esta prohibido este género; el contrabando consigue sin embargo introducirle allí.

El empleo de este narcótico es muy nocivo para las personas que padecen enfermedades crónicas, porque se ponen furiosas y hasta sedientas de sangre; este estado

ha recibido un nombre particular, amok. El amok tiene mucha analogía con la hidrofobia de Europa (desconocida en las Indias orientales), porque los atacados se levantan repentinamente de su asiento, hieren ó matan con el puñal á todos los que se les ponen delante, y corren por el campo, donde hacen lo mismo con cuantas personas hallan, conocidas ó desconocidas,

sean hombres, mujeres ó niños. En las Indias neerlandesas es permitido matar á los amokos, de cualquier modo que sea. Son muy raros en Java, pero bastante comunes en Ball, Celebes, Manghasar, Conietia. Todos los piratas malayos son más ó ménos aficionados á fumar ópio, y en el momento de marcha á sus empresas guerreras procuran adquirir valor empleando este narcótico. Algunos hay que creen que van ser muertos si no lo usan. Esta inclinacion es causa de los frecuentes robos que se verifican entre los javaneses los malavos.

En el archipiélago indio se mezcla el ópio líquido con hojas de yerbas extrañas, secas y picadas: esta mezcla la hacen los mismos fumadores. Despues hacen pildoras y las ruedan hasta que se secan: introdúcenlas una á una en la pipa, cuyo tubo, de 34 centímetros de largo, es de bambu. Se tragan el humo, y luego lo arrojan por las

Alli no hay fumadores como en Oriente, en los cuaes se emborrachan en comun con ópio: esta sustancia se fuma en los dormitorios; precaucion necesaria, porque el sueño tarda muy poco en apoderarse de los fumadores. -Entre los extranjeros que se hallan en Berlin, llama

a atencion un opulento armenio, cuya renta anual se

eleva, segun dicen, á más de cuatro millones de reales, y

va acompañado siempre de un Secretario intérprete, de origen frances que posee el conocimiento perfecto de 12 idiomas. El armenio no sabe una palabra de aleman chapurra trabajosamente algunas frases francesas. Procede del Cairo, su ciudad natal, en donde posee muchas propiedades y un harem numeroso. Se presenta en casa de algunos altos personajes de la capital, y pasa su tiempo en visitar las curiosidades y edificios públicos de Berlin y de sus alrededores. Se citan de él hechos de una excentricidad desconocida: entre otros, el de habérsele visto un dia hacer un cigarro de papel con un billete de Banco de 4,000 rs. que fumó con una gravedad entera-

Idem 8.-- El Rey de Dinamarca parece que quiere de- i mente magistral, Al mismo tiempo se cuentan de dicho cididamente hacer concesiones: asi se asegura que, segun | personaje ciertos actos de tacañería que harian honor al génio de Hargagon.

> -Segun dice el Precursor de Amberes, el Escalda quedará completamente inutilizado para la navegacion por el hielo, si el invierno continúa como ha empezado. La nieve caia sin cesar, las calles estaban ostruidas y llenos de hielo los fosos de la ciudad.

> -En el mes de Octubre han arribado al puerto de New-York 15,440 emigrados que llevaban entre todos la cantidad de 276,546 dollars de plata.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Eusebio, Obispo y mártir. Cuarenta horas en la iglesia de religiosas del Cabaero de Gracia, junto á la puerta de Fuencarral.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración gene-'al dearbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades delos artículos que á continuacion se expresan :

941 fanegas de trigo. 1,935 arrobas de harina de id.

libras de pan cocido.

arrobas de carbon. vacas que componen 39,053 libras de peso. 469 carneros que hacen 10,569 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 14 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero	80 á 95	18 á 20 25 á 59
Idem de cerdo	100 á 106	á 38 36 á 40
Idem fresco	84 á 100	34 á 36
Lomo	• •	36 á 38
amon	110 á 1 22 59 á 60	51 á 60 á 20
Vino	34 á 40	10 á 14 16 21 22
Garbanzos	40 á 46 26 á 30	14 á 16 10 á 12
Arroz	29 á 34	12 á 14
Lentejas	48 á 22 8 á 9	7 á 8
Jabon	28 á·58 7 á 9	14 á 22 3 á 5
M - 1-13 + / 3- District		

Madrid 14 de Diciembre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

 Cebada
 de 49
 á 53
 rs.vn.

 Algarrobas
 de
 á 59
 rs.vn.

Trigo vendido		Precios.
16	- _á -	84
24		86
149		94
90		94 1/4
38		95
130		95 1/2
199		96
266		97
119		

Madrid 14 de Diciembre de 1856. = El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 9 de Diciembre. - Diferida, 23 3/16 papel. -Interior, 37 4/8 papel.

Amsterdam 9 de Diciembre. - Diferida, 23 1/16.-Interior, 36 7/16.—Prost, 74 11/16 papel.

Bruselas 9 de Diciembre. - Diferida, 23 1/4 papel.

Londres 9 de Diciembre. - Exterior, 42. - Diferida, 24.—Certificados, 57/8.—Pasiva, 6.

BIBLIOGRAFIA.

LECCIONES DE FORTICACION PASAJERA O DE campaña aprobadas de Real órden prévio el parecer de la Junta Superior facultativa del cuerpo de Ingenieros, y explicadas en la Academia de sargentos primeros de infantería afecta al colegio del arma, por el Comandante graduado profesor del mismo D. Juan Jerez y Arraga.

Esta obra, para cuyo estudio solo se necesitan nociones de aritmética y geometría, y que en lo general se ciñe á aplicaciones puramente prácticas, impresa en 8.º frances, con seis láminas litografiadas, se vende en Madrid en la librería de Gaspar y Roig, calle del Príncipe, número 4.

Su precio encuadernada á la rústica, es el de 8 reales en Madrid, 10 en provincias y 20 en Ultramar franca de porte, en casa de los corresponsales de diehos se-

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIlacion.—El Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer que se reuna la Junta general de accionistas en el salon del Banco de España el dia 21 del corriente á las doce la mañana. Presidirá la Junta E. ó quien le represente.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, encargándoles la precisa asistencia, á euvo fin pueden recoger las papeletas de entrada en las oficinas del Banco desde el dia de la fecha en adelante. Madrid 11 de Diciembre de 1856.—Luis Calvo. — Luis

4938 - 2

LA COMPAÑIA GENERAL DE CREDITO EN ESPANA, cuyas oficinas se hallan en la calle del Turco, núm. 6, tiene abiertas cuentas corrientes desde 1.º de Noviembre á las personas que lo han solicitado, y continuará haciéndolo con las que lo desearen, en la misma forma establecida por el Banco de España; pero abonándoles el interes de 3 por 400 al año. Madrid 29 de Noviembre de 1856 .- El Director, L. Gui-

4816-1

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho de la noche. — Unos llevan la fama...., comedia nueva en tres actos.—A un cobarde otro mayor, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho de la noche.-Don Francisco de Quevedo, drama en cuatro actos. - La Estrella de Andalucia, baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la -Sinfonía.-El Diablo en el poder.

TEATRO FRANCES .- A las seis y media de la tarde .-Euncion extraordinaria á beneficio del público. — Sinfonia.-Le medicin des enfants.-La rose de Saint Flour. La dirección ha hecho solo para este día una gran ebaja en los precios de las localidades.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.